



# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2010-2016

PERÍODO LEGISLATIVO 2015 - 2016

ACTA NO. 0043

**SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2015**  
**SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015**  
**PRESIDENCIA DEL SENADO: CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA**  
**SECRETARIOS SENADORES: AMARILIS SANTANA CEDANO Y ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES**

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:23, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA 11 (ONCE) DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

**PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.**

**SENADORES PRESENTES: (11)**

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA**
- **AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA**
- **RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA : SECRETARIO AD- HOC**
- **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**
- **ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**
- **MANUEL ANTONIO PAULA**
- **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**
- **EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**
- **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**
- **FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**
- **ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (12)**

- ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO
- FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
- REINALDO PARED PÉREZ
- HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
- WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
- JUAN OLANDO MERCEDES SENA
- TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
- YVONNE CHAHÍN SASSO
- JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
- EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
- AMABLE ARÍSTY CASTRO
- LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (09)**

- FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO : VICEPRESIDENTE
- RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
- CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
- CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
- FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
- PRIM PUJALS NOLASCO
- AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
- DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
- JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

**SENADORA PRESIDENTA:** Once de treinta y dos; vamos a esperar, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, media hora, después del Primer Pase de Lista; si van llegando los senadores y senadoras, iniciamos formalmente para la tarde de hoy.

(SIENDO LAS 4:52 p.m., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA

INICIO A LA PRESENTE SESIÓN)

**SENADORES PRESENTES: (20)**

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA** : **PRESIDENTA**
- **FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO** : **VICEPRESIDENTE**
- **AMARILIS SANTANA CEDANO** : **SECRETARIA**
- **RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA** : **SECRETARIO AD-HOC**
- **RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**
- **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**
- **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**
- **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**
- **MANUEL ANTONIO PAULA**
- **ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**
- **PRIM PUJALS NOLASCO**
- **AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**
- **DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**
- **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**
- **EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**
- **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**
- **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**
- **FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**
- **FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**
- **ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (12)**

- **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES** : **SECRETARIO**
- **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**
- **REINALDO PARED PÉREZ**
- **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**
- **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**
- **JUAN OLANDO MERCEDES SENA**
- **TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**
- **YVONNE CHAHÍN SASSO**
- **JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**

- **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**
- **AMABLE ARISTY CASTRO**
- **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)**

**SENADORA PRESIDENTA:** Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día, miércoles, 11 de noviembre de 2015. Muy buenas tardes, Honorable Vicepresidente, Francis Vargas Francisco; Honorable Senadora, Amarilis Santana, Secretaria; Honorable Senador, Arístides Victoria Yeb, en función de Secretario; honorables senadoras, senadores, al personal de la Secretaría General Legislativa, a los amigos y amigas de la prensa.

**3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS**

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR ANTONIO DE JS. CRUZ TORRES, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR REINALDO PARED PÉREZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL DISTRITO NACIONAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA

POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTY, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA PERAVIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR LA SEÑORA YVONNE CHAHÍN SASSO, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA EL SEIBO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO

MÉZQUITA, POR EL SEÑOR JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BARAHONA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR AMABLE ARISTY CASTRO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

**SENADORA PRESIDENTA:** Antes de la Lectura y Aprobación de Actas, vamos a solicitar un Minuto de Silencio en solidaridad con el Senador Edis Mateo Vásquez, por la muerte de su querido Padre, Ediem Mateo hijo, (Chichí Mateo) y al Senador Antonio de Jesús Cruz, Senador por Santiago Rodríguez, pues en estos momentos está justamente embargado por un profundo dolor por la muerte de su Madre, la Señora Ana Luisa Torres, por lo que pedimos a los honorables Senadores y Senadoras un minuto de silencio.

(EN ESTOS MOMENTOS LOS PRESENTES SE PONEN DE PIE PARA UN

MINUTO EN SILENCIO)

**SENADORA PRESIDENTA:** Que en paz descansen sus restos y que les dé la fortaleza necesaria a nuestros queridos senadores y a sus familiares.

#### **4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

##### **a) LECTURA DE ACTAS:**

No hubo

##### **b) APROBACIÓN DE ACTAS:**

**ACTA NO.00035,** DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2015, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**SENADORA PRESIDENTA:** Si algún Senador o Senadora tiene alguna observación a esta acta, es el momento. Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial el Acta No.00035, del 13 de octubre 2015.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADA.**

**ACTA NO.00036,** DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2015, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

**SENADORA PRESIDENTA:** Si algún Senador o Senadora tiene alguna observación a esta acta, es el momento. Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial el Acta No.00036, del 14 de octubre 2015.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**16 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.  
APROBADA.**

## **5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS**

### **a) PODER EJECUTIVO:**

CORRESPONDENCIA NO. 031334, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, REMITIDA A LA LICDA. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, PRESIDENTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL LIC. DANILO MEDINA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SOLICITANDO **LA DEVOLUCIÓN** AL PODER EJECUTIVO DEL **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO BVC-RD) Y LA ADENDA NO. 1, DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, INICIATIVA No.02482-2015**

**SENADORA PRESIDENTA:** Como ustedes pudieron observar, es la devolución al Poder Ejecutivo del Contrato de Fideicomiso; debe ser sometido a la consideración del Pleno Senatorial, pues el mismo ha sido sustituido por otra iniciativa, de la que en su momento dará explicaciones el Presidente de la comisión correspondiente.

Vamos a someter a la consideración del Pleno Senatorial la devolución al Poder Ejecutivo del Contrato de Fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo en la República Dominicana, Fideicomiso BVC-RD y la Adenda 1 del Contrato de Fideicomiso.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con la devolución, que lo expresen levantando su mano.



**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.  
APROBADA LA DEVOLUCIÓN DE DICHO CONTRATO.**

**b) CÁMARA DE DIPUTADOS**

CORRESPONDENCIA No. 00886, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, REMITIDA A LA LICDA. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, PRESIDENTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL LIC. ABEL MARTÍNEZ DURÁN, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS INFORMANDO **LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL QUE ESTUDIARÁ EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY SECTORIAL FORESTAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INICIATIVA No.02244-2015.**

**SENADORA PRESIDENTA:** La Comisión Bicameral que estudiará el Proyecto de Ley mediante el Cual se Crea la Ley Sectorial Forestal de la República Dominicana, estará compuesta por los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, de manera que remitiremos la comunicación correspondiente con los nombres de los integrantes de esa comisión.

**c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:**

No hubo

**d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL:**

No hubo

**e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO:**

No hubo

**f) SENADORES:**

No hubo

**g) OTRA CORRESPONDENCIA:**

CORRESPONDENCIA NO. 6897, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015, REMITIDA A LA LICDA. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,

PRESIDENTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA, MINISTRO DE HACIENDA, **REMITIENDO EL INFORME TRIMESTRAL SOBRE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2015.**

**SENADORA PRESIDENTA:** Antes de pasar a las Iniciativas a Tomar en Consideración, le vamos a dar el turno a la Senadora Amarilis Santana, para que lea la conformación de la Comisión Bicameral que estudiará el Contrato de Fideicomiso, con su Adenda No. 1.

(LA SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO DÁ LECTURA A DICHA CONFORMACIÓN.)

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN BICAMERAL QUE ESTUDIARÁ EL CONTRATO DE FIDEICOMISO:

**RAMÓN ANTONIO CABRERA CABRERA, VICEPRESIDENTE**

**ORFALIDA ALMONTE SANTOS,**

**FÉLIX ANTONIO CASTILLO RODRÍGUEZ,**

**RAMÓN DILEPCIO NÚÑEZ PÉREZ,**

**PEDRO CARRERAS SANTANA,**

**WILSON MANUEL MARTES ESTEVEZ,**

**ALBERT ELÍAS ATALLAH LAJAN,**

**ALEJANDRO JEREZ ESPINAL,**

**HUGO RAFAEL NÚÑEZ ALMONTES,**

**SENADORA PRESIDENTA:** Con esta comunicación hacemos los trámites correspondientes al recibimiento de la nueva iniciativa y ya el Presidente de la Cámara de Diputados reafirma la Comisión Bicameral para los estudios del proyecto antes indicado.

**INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**1. INICIATIVA: 02511-2015-SLO-SE**

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.8540-DO, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), POR UN MONTO DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$50,000,000.00), PARA SER UTILIZADO EN EL FINANCIAMIENTO DE APOYO AL PROYECTO NACIONAL DEL PACTO PARA LA EDUCACIÓN. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 06/11/2015. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**OBJETO:** EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES MEJORAR LA CAPACIDAD DEL PRESTATARIO PARA CONTRATAR Y CAPACITAR A MAESTROS DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA; ASÍ COMO EVALUAR EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO POR LOS CENTROS PÚBLICOS DE DESARROLLO A TEMPRANA EDAD Y MEJORAR EL PROCESO DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA ESCUELA PÚBLICA.

**1. INICIATIVA: 02513-2015-SLO-SE**

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO EN REPÚBLICA DOMINICANA. (FIDEICOMISO VBC RD). **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 11/11/2015. COMISIÓN BICAMERAL DE HACIENDA.**

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**1. INICIATIVA: 02510-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE DESAFECTAN DEL DOMINIO PÚBLICO LAS PARCELAS NOS.305282044479, 305282059222 Y 305282313373, CON EXTENSIONES SUPERFICIALES DE 6051.7 METROS CUADRADOS, 8589.33 METROS CUADRADOS Y 600.04 METROS CUADRADOS, UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN JOSÉ DE JESÚS PIMENTEL PAULINO (RURRU), EN LA CIUDAD DE BANÍ, PROVINCIA PERAVIA. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS. DIPUTADOS: ORFELINA LISELOTH ARIAS MEDRANO, MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL Y SANTO YNILCIO RAMÍREZ BETHANCOURT).** **DEPOSITADA EL 04/11/2015. COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.**

**INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(EN ESTOS MOMENTOS EL SENADOR VICEPRESIDENTE DEL SENADO, FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, HACE LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE).**

**1. INICIATIVA: 02512-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA "HEROÍNA NACIONAL A GLADYS GUTIÉRREZ" **(PROPONENTES: CRISTINA ALTAGRACIA**

**LIZARDO MÉZQUITA Y REINALDO PARED PÉREZ). DEPOSITADA EL 05/11/2015. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

**OBJETO:** EL OBJETO DE ESTA INICIATIVA ES DECLARAR "HEROÍNA NACIONAL" A GLADYS GUTIÉRREZ, POR SU DEFENSA A LOS DERECHOS DE LA MUJER Y POR SU CONSTANTE LUCHA PARA QUE PREVALEZCAN LA SEGURIDAD NACIONAL, LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA SOCIAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

**LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN**

**SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN RESPECTO A LA RESOLUCIÓN QUE FELICITA A LA CONGREGACIÓN SALESIANA POR EL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE SU FUNDADOR, DON BOSCO Y POR LOS 80 AÑOS DE LABOR EDUCATIVA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. PRESENTADO POR LOS SENADORES: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ Y ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA.

**EXPEDIENTE. NO. 02494-2015-PLO-SE**

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 14 de octubre de 2015, tomada en consideración y enviada a Comisión el 21 de octubre del mismo año. Su objetivo es felicitar a la Congregación Salesiana en ocasión de celebrar el 200 aniversario del natalicio de su fundador, sacerdote Juan Melchor Bosco Occhiena, mejor conocido como "Don Bosco" y los 80 años de labor educativa.

El sacerdote, educador y escritor italiano Juan Melchor Bosco Occhiena, fundó la Congregación Salesiana, la Asociación de María Auxiliadora, la Asociación de Salesianos Cooperadores, el Boletín Salesiano, El Oratorio Salesiano y el Instituto de Hijas de María Auxiliadora. Dedicó su vida a los

niños y jóvenes más pobres y abandonados, por quienes trabajó hasta el día de su muerte. Aprendió juegos de malabarismos para entretenerlos. Desempeñó varios oficios para pagarse los estudios en el seminario, donde se ordenó el 5 de junio de 1841.

Por dedicarse a educar a los muchachos que no podían estudiar renunció a llevar una vida cómoda y tranquila, sufrió atentados y enfermedades que le pusieron varias veces en peligro; las amenazas fueron frecuentes y hasta le tomaron por loco.

Contó siempre con la ayuda de la **Virgen María Auxiliadora** y estuvo convencido de que él fue sólo un instrumento en manos de Dios, expresando que: "Ella lo ha hecho todo", "Invocad a María Auxiliadora y veréis lo que son milagros" - afirmaba continuamente. En su honor construyó un gran templo en Turín y en su nombre realizó muchos milagros.

San Juan Bosco, es conocido como el **santo de la juventud**, el amigo de los jóvenes. Con su sistema educativo, basado en la razón, el amor y la religión, muchos encontraron la felicidad y aprendieron a ser buenos cristianos y honrados ciudadanos.

Don Bosco fue autor de numerosas obras, todas dirigidas a la juventud y a la defensa de la fe católica, destacándose como uno de los principales promotores de la imprenta. Su prestigio como sacerdote y educador de jóvenes necesitados y en riesgo, le valió el respeto de las autoridades civiles y religiosas de su país, así como una gran fama en el extranjero, siendo sus obras requeridas por jefes de Estado y autoridades eclesiásticas de países latinos y europeos.

En el año 1935, se funda la Escuela Salesiana de Arte y Oficios, bajo la dirección del Padre Pascual Richetta y en febrero de ese mismo año, ingresan a la República Dominicana el primer grupo de salesianos destinados a realizar una profunda labor educativa y religiosa en toda la

isla. Cinco años después, se funda la iglesia San Juan Bosco, constituyéndose en el centro de difusión cristiana en toda la parte alta de la ciudad de Santo Domingo.

Al arribar a los 200 años de su nacimiento, el legado de Don Bosco y la Congregación Salesiana de prevenir a los jóvenes de los peligros a los que puedan estar sometidos y orientarlos a dirigir su vida hacia un futuro mejor a través de la educación en valores y fe cristiana, se encuentra presente en más de 128 países.

Los dominicanos nos sentimos altamente agradecidos por los múltiples aportes y la entrega en favor de nuestra educación y la clase más desposeída de parte de la Congregación Salesiana, que es la razón por la que celebramos con júbilo los 200 años del nacimiento de su fundador y los 80 años de labor educativa.

Luego de la revisión de este proyecto de ley, aplicando las normas de la técnica legislativa, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable al mismo**, a la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:** MANUEL ANTONIO PAULA, Presidente; JOSE RAFAEL ARGAS PANTALEON, Vicepresidente; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ, Secretaria; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, Miembro; JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, Miembro; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro.

**FIRMANTES:** MANUEL ANTONIO PAULA, Presidente; JOSE RAFAEL ARGAS PANTALEON, Vicepresidente; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ, Secretaria; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, Miembro.

**SENADOR FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL:** INFORME QUE RINDE LA

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE ORDENA LA CREACIÓN DE AULAS CON EL SISTEMA BRAILLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN EL MUNICIPIO CABECERA DE CADA PROVINCIA DEL TERRITORIO NACIONAL. PROPONENTE MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS.

**EXPEDIENTE NO. 02409-2015-SLO-SE**

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 17 de agosto de 2015, tomada en consideración y enviada a Comisiones el 19 de agosto de este mismo año.

El objetivo de este proyecto de ley es la creación de aulas con el Sistema Braille para personas con discapacidad visual en la ciudad cabecera de cada provincia que conforma el territorio nacional.

La Constitución de la República establece que es obligación del Estado promover, proteger y asegurar el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades, por lo que una de las motivaciones de esta propuesta se basa en proveer el escenario para que estas personas ejerzan sus derechos, como lo indica la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asímismo lo instituye la Ley No. 66-97, Ley General de Educación, del 9 de abril de 1997, cuando establece que el derecho a la educación debe permitir el desarrollo a la individualidad y ser garantizada sin ningún tipo de discriminación, por lo que el Estado tiene el deber y la obligación de habilitar las aulas solicitadas en este proyecto de Ley.

Luego del análisis de la referida iniciativa y tomando en cuenta la



importancia de ésta para promover el desarrollo de la educación especial para personas con discapacidad visual, la Comisión **HA RESUELTO**: rendir informe favorable con las siguientes modificaciones:

- Modificar el **"Título"** del Proyecto de Ley para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Ley que ordena la creación de aulas con el Sistema Braille para personas con discapacidad visual en el municipio cabecera de cada provincia del territorio nacional".

- En el **Considerando Segundo**, sustituir la palabra **"desempleo"** por la palabra **"empleo"**.

- En el **Considerando Sexto**, agregar la palabra **"sistema"**, para que se lea de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la convención establece que para lograr estos objetivos en el caso de las personas con discapacidad visual, el Estado Parte está obligado a facilitar el aprendizaje del Sistema Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación y habilidades de orientación y de movilidad;

- Agregar una nueva **"Vista"** referente a la Ley Orgánica de Estrategia Nacional de la República Dominicana 2030. Ésta se leerá como sigue:

**"Vista:** Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero del 2012, Ley Orgánica de Estrategia Nacional de la República Dominicana 2030."

- En el **Capítulo II**, de la Creación de Aulas para Personas con

Discapacidad Visual, agregar un “**párrafo**” al Artículo 4. Creación., el cual se leerá del siguiente modo:

“Párrafo: El Ministerio de Educación (MINERD), en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) evaluará cada provincia a fin de determinar la necesidad de construcción de más aulas en las provincias donde se requieran por la cantidad de personas con discapacidad visual.”

El contenido de esta iniciativa que no ha sido modificado, se mantiene tal y como fue depositado. Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial acoger el presente informe con las modificaciones descritas anteriormente, y su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:** FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Presidente; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Vicepresidente; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Secretario; EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Miembro; FRANCIS VARGAS FRANCISCO, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Miembro; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro.

**FIRMANTES:** FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Presidente; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Vicepresidente; EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Miembro; FRANCIS VARGAS FRANCISCO, Miembro.

**SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO:** INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN RELACIÓN AL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE LA SUPRESIÓN MUTUA DE VISAS PARA POSEEDORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES. SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, EN FECHA 15 DE ABRIL DE

2014. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE NO.02480-2015-SLO-SE.

### **HISTORIAL**

Esta iniciativa fue remitida por el Poder Ejecutivo mediante Oficio No. 2480, en fecha 25 de septiembre de 2015. Depositada el 29 de septiembre del año en curso. Tomada en consideración y enviada a Comisión en fecha 30 de septiembre del presente año.

### **ANÁLISIS:**

El presente Acuerdo tiene como objetivo facilitar los viajes de ciudadanos de República Dominicana y de Turquía que posean pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio, quienes estarán exentos de requerimientos de visados para entrar, transitar, salir y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte Contratante, por un período que no exceda los noventa (90) días, dentro de una etapa de seis (6) meses.

Las exenciones que surjan del Acuerdo, no eximirán a los ciudadanos de las Partes Contratantes, de sus obligaciones de observar las leyes y las regulaciones en vigor del territorio de la otra Parte Contratante, en relación a entrada, tránsito, salida y permanencia. Asimismo, el Acuerdo no limita el derecho de las Partes a denegar la entrada en su territorio a personas que sean consideradas no gratas; así como, a disminuir el tiempo de permanencia de ciudadanos de la otra Parte Contratante, que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

Cabe destacar que cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender parcial o completamente la aplicación del Acuerdo, siempre y cuando existan razones de orden público, seguridad o salud.

El Acuerdo tendrá vigencia por un período indefinido y permanecerá en

vigor hasta los noventa (90) días de la fecha en que una de las Partes Contratantes notifique a la otra de su intención de terminarlo a través de los canales diplomáticos.

**CONCLUSIÓN:**

Tomando en consideración la **Sentencia No. TC/0126/15 del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de junio del año 2015**, notificada al Poder Ejecutivo mediante Oficio No.SGTC-1895-2015, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del "**Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Turquía sobre la supresión mutua de visas para poseedores de pasaportes diplomáticos y oficiales**", firmado el 15 de abril de 2014, cuyo dispositivo establece:

*Declarar conforme con la Constitución de la República Dominicana, el "**Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Turquía sobre la supresión mutua de visas para poseedores de pasaportes diplomáticos y oficiales**", firmado el 15 de abril de 2014.*

Esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable al mismo, por lo que solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:** PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente ; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Vicepresidente; CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, Secretario; ARISTIDES VICTORIA YEB, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro; RUBEN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro ; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro.

**FIRMANTES:** PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Vicepresidente; CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, Secretario; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro; RUBEN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro ; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro.

**(EN ESTOS MOMENTOS EL SENADOR VICEPRESIDENTE DEL SENADO, FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, HACE LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE).**

**SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE SÍMBOLOS PATRIOS. PRESENTADO POR LOS SENADORES EDIS FERNANDO MATEO, JOSÉ RAFAEL VARGAS Y JOSÉ MARÍA SOSA.

**EXPEDIENTE. NO. 02433-2015-SLO-SE**

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 25 de agosto de 2015; tomada en consideración y enviada a Comisión el 03 de septiembre del mismo año.

Este Proyecto de ley tiene como objetivo principal regular el uso de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, símbolos patrios de la República Dominicana, por tanto, se hace indispensable establecer un régimen de sanciones capaz de producir el categórico efecto intimidatorio que le resulta inherente a éstas y así asegurar el debido respeto que merecen, estimulando además, el correcto uso y veneración a dichos símbolos.

Los Símbolos Patrios constituyen la viva expresión de la independencia y la soberanía del pueblo dominicano, de su historia, resaltando la esperanza, aspiraciones y deseos de progreso y paz por parte de todos los dominicanos.

Luego de analizar el alcance y contenido de esta iniciativa legislativa, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a la misma**, a la vez solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:** EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JS. SANCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro.

**FIRMANTES:** EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JS. SANCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro

**Otro informe:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 39, DE LA LEY NO.492, DEL 27 DE OCTUBRE DE 1969, QUE DECLARA CIUDAD COLONIAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, LA ZONA DECLARADA POR EL DECRETO NO.1650, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967. PRESENTADO POR EL SENADOR EDIS FERNANDO MATEO.

**EXPEDIENTE. NO.02427-2015-SLO-SE**

Esta iniciativa legislativa fue depositada en fecha 20 de agosto de 2015. Tomada en consideración y enviada a Comisión en fecha 26 de agosto del mismo año.

Este proyecto de ley tiene como objeto principal declarar como Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia,

Sanate y la Capilla San Gregorio, de Nigua.

El Artículo 64, Inciso 4, de la Constitución de la República establece que: ‘ ‘El patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor’ ’.

La Ley No.492, del 27 de octubre de 1969, sobre Monumentos Nacionales y otras disposiciones, define a todos y cada uno de los monumentos, sitios, yacimientos, edificios, ruinas, piezas de interés histórico y arqueológico y otros de todo el país, que queden por disposición de la misma ley bajo conservación como patrimonio cultural de la Nación.

Luego de analizar el alcance y contenido de esta iniciativa legislativa y tomando en cuenta lo antes expuesto, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable recomendando lo siguiente:**

- ✓ Modificar el título, para en lo adelante se lea de la forma siguiente:

‘ ‘Proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 3, 4 y 39, de la Ley No.492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones’ ’.

- ✓ Agregar una **Vista**, que será la última, y se leerá de la siguiente manera:

‘ ‘**VISTA:** La Ley No. 537-14, G. O. No. 10786, de fecha 02 de diciembre de 2014, que declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia (Ingenio Itabo), Juan de Vloria (Ingenio Sanate) y la Capilla San Gregorio Magno, de Nigua’ ’.

- ✓ Adicionar un artículo que se marcará con el número 1, para incluir el objeto de la ley; a partir de lo cual se renumera la secuencia del articulado; éste se leerá como sigue:

'' **Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto declarar Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco Tapia, Sanate y la Capilla San Gregorio, de Nigua''.

El contenido del presente Proyecto de Ley que no ha sido modificado, se mantiene tal y como fue depositado. Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:** EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JS. SANCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro.

**FIRMANTES:** EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JS. SANCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro.

**SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR (INDEX). INICIATIVA LEGISLATIVA PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

**Exp. No. 02373-2015-PLO-SE**



Iniciativa legislativa depositada el 20 de julio de 2015, tomada en consideración y enviada a Comisión en fecha 22 de julio del presente año.

El objeto del Proyecto de Ley es crear un marco institucional para desarrollar programas, proyectos y acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior y procurar su integración en el desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país y sus comunidades de origen.

La Comisión realizó varias reuniones de trabajo para analizar la referida iniciativa, en las cuales recibió la visita del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Andrés Navarro, acompañado de los señores: Embajador Emilio Conde; Fernando Reyes Castro, Asesor; Martha Jiménez, Consejera y Julio César Santana, Director del Gabinete del Mirex, quienes explicaron que este proyecto de ley establece políticas específicas referentes al fortalecimiento y la ampliación de las medidas y los mecanismos dirigidos a la protección y atención de la identidad nacional, de su cohesión social y de la integración de los mismos a los procesos de desarrollo de la República Dominicana. En ese sentido, la Comisión **RESOLVIÓ: rendir informe favorable con modificaciones**, las cuales enunciamos a continuación:

- Modificar el título del proyecto de ley para que en lo adelante se lea:  
***"Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX)"***
- Para una mejor ubicación, numerar los Considerandos tal y como el ejemplo que se lee a continuación:

***"CONSIDERANDO PRIMERO:...***  
***CONSIDERANDO SEGUNDO:..."***

- Modificar los siguientes Vistos, para que se lean como siguen:

**Vista:** La ley No. 136-11, del 7 de junio de 2011, para la elección de los diputados y diputadas en el exterior.

**Vista:** La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Visto:** El Decreto No. 674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Diplomáticas en el Exterior (CONDEX).

- Eliminar el término: **"DE LAS DISPOSICIONES INICIALES"**, después de **"Ha dado la siguiente ley:"**.
- En todo el articulado, cambiar los literales por numerales, de acuerdo en lo establecido a la técnica legislativa.
- Eliminar en los epígrafes de los artículos, la estructura **"De la..."**
- Adicionar un artículo referente al **"Ámbito de aplicación de la ley"**, el cual se marcará como Artículo 2, renumerándose los artículos siguientes. Este artículo se leerá:

**"Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de alcance nacional y se aplica a todos los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior."

- Modificar el Artículo 3 del proyecto de ley, que en lo adelante se marcará como Artículo 4 e insertar un párrafo en dicho artículo, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

**"Artículo 4.- Creación.** Se crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), como

un organismo público **descentralizado, provisto de personalidad jurídica con** autonomía administrativa, financiera y técnica.

**Párrafo.- El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), está adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), quien ejercerá sobre éste la potestad de tutela a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales vigentes."**

- Modificar el Numeral 7 del Artículo 8, del proyecto de ley para que sea leído como sigue:

**"Artículo 8...**

**7. Tres (3) embajadores dominicanos acreditados en el exterior por continente y designados por el Presidente de la República entre los distintos embajadores de los países que integran ese continente."**

- Adicionar un artículo que se marcará como Artículo 14, referente a los requisitos para ser "Director Ejecutivo" y reenumerar los artículos restantes. Este nuevo artículo se leerá de la manera siguiente:

**"Artículo 14.- Requisitos.- Para ser Director(a) Ejecutivo(a) se requiere:**

- 1) Ser dominicano o dominicana;**
- 2) Haber cumplido la edad de veinticinco (25) años;**
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos ; y**
- 4) Haber ejercido actividades diplomáticas y consulares, preferiblemente."**

- Modificar el Artículo 14, del proyecto de ley, que en lo adelante se marcará como Artículo 16 y renumerar el articulado del proyecto de ley. Éste se leerá del siguiente modo:

**“Artículo 16.- Oficinas del INDEX en el Exterior. Las oficinas del INDEX que funcionarán en el exterior estarán dirigidas por Directores designados por el Presidente de la República, previa recomendación del Presidente del Consejo Directivo del INDEX.**

***Párrafo I.- Sus atribuciones y la estructura orgánica y funcional estarán establecidas en la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.***

***Párrafo II.- Cada oficina en el exterior contará con un Comité Consultivo, conformado por el embajador acreditado en el país correspondiente, el o los cónsules que operen en la demarcación de dicha oficina y representantes de organizaciones civiles de origen dominicano cuya estructura y funcionamiento será normado por la presente Ley y su reglamento de aplicación.”***

- Sustituir en el Artículo 18, del proyecto de ley, la denominación: **“Ley General de Presupuesto del Estado”** por **“Ley de Presupuesto General del Estado”**.
- Eliminar el Artículo 21, del proyecto de ley, debido a que las derogaciones deben ser hechas con precisión para que no se genere incertidumbre y le resta certeza al sistema jurídico.

El contenido del presente proyecto de ley que no ha sido modificado se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

Solicitamos, que este informe sea incluido en el Orden del Día de hoy. Muchas gracias.

**COMISIONADOS:** HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Vicepresidente; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Secretario; ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro; JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, Miembro; CARLOS CASTILLO ALMONTE, Miembro; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro.

**FIRMANTES:** HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Vicepresidente; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Secretario; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro; CARLOS CASTILLO ALMONTE, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro.

**SENADORA PRESIDENTA:** La Senadora Amarilis Santana solicita que el informe que rinde la Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior, referente al Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas Residentes en el Exterior, INDEX, sea incluido en el Orden del Día de hoy.

Los Senadores y Senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**16 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.  
APROBADA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**TURNO DE PONENCIAS**



**SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO:** Buenas tardes de nuevo, señora Presidenta, miembros del Bufete Directivo y distinguidos colegas. En el día... hace varios días, el tres de noviembre del año en curso, recibí una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores, dirigida a quien les habla, como Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de este Senado, donde dice lo siguiente:

*"Distinguido Señor: A partir de enero de 2016 la República Dominicana asumirá la presidencia pro t mpore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribe os (CELAC), la cual implicar  el desarrollo de m ltiples actividades en el  mbito t cnico, ministerial y de cancilleres de la CELAC, concluyendo en enero de 2017, con una Cumbre Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Unidos, de Am rica Latina y el Caribe."*

En tal sentido, y atendiendo al compromiso que como Estado hemos asumido, ante la Comunidad Internacional, nos permitidos, invitar a la comisi n que usted preside, a un encuentro-almuerzo en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, el lunes –y quiero que entiendan esto los miembros de la Comisi n de Relaciones Exteriores–, el lunes, 16 de noviembre del 2015, a las doce y treinta, pasado meridiano, con el prop sito de informarles de las actividades y compromisos que asumir  nuestro pa s. Entonces, yo quiero llamar la atenci n y los voy a llamar por sus nombres, al Senador y Vicepresidente del Senado, Francis Vargas Francisco, al Senador Carlos Castillo, Ar stides Victoria Yeb, a Charles Mariotty Tapia, a Heinz Vieluf, que no est  presente, para que se lo informen, a Rub n Dar o Cruz, a Manuel Antonio Paula, y a Edis Mateo; que el pa s tiene un compromiso muy grande, con la presencia de esos

dignatarios que van a estar en ese encuentro que se va a tener en el mes de enero, y la Cancillería quiere la participación de todos los miembros que integran la Comisión de Relaciones Exteriores, para que ayudemos, en ese esfuerzo nacional, de que el país quede, su nombre en alto, con la recepción de todos esos Presidentes de países hermanos que vienen, para nosotros aportar, conjuntamente con el Canciller, al éxito de ese evento. Entonces, les reitero, que el almuerzo es el próximo lunes, a las doce y treinta pasado meridiano, y que quisiéramos que todos los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, asistiáramos a este encuentro, porque el Canciller, el Presidente Danilo Medina, y el Canciller de la República, quieren la participación de la Comisión de Relaciones Exteriores. Por eso tomé este turno, para que todos lo sepan; pero, adicionalmente, les va a llegar una carta a cada uno de los miembros de la comisión, para que asumamos ese compromiso, y asistiáramos el lunes a ese almuerzo con el Canciller de la República. Muchas gracias.

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**SENADORA PRESIDENTA:** No habiendo más turnos solicitados, me permito someter a la aprobación el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**16 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

### **INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

### **ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA  
PRIORIZADA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL  
ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O  
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE  
PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN  
DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

**1. INICIATIVA: 02465-2015-SLO-SE**



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CONGRESO NACIONAL. (PROPONENTES: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA; ARÍSTIDES VICTORIA YEB; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA; EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL). DEPOSITADA EL 15/9/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 16/9/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 16/9/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 16/9/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/10/2015. EN AGENDA EL 21/10/2015. INFORME LEÍDO EL 21/10/2015. EN AGENDA EL 04/11/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 04/11/2015.

**SENADORA PRESIDENTA:** Vamos a darle lectura a esta iniciativa, desde la página No.11, hasta la página No. 21.

**(SENADOR SECRETARIO AD- HOC, RUBEN DARÍO CRUZ, DA LECTUA A DICHA INICIATIVA, DESDE LA PÁGINA NO. 11, HASTA LA PÁGINA NO. 21, ARTÍCULO 67)**

**Artículo 14.- Inclusión de informaciones sobre empresas financieras y no financieras.-** En las informaciones correspondientes a las Empresas públicas financieras y no financieras, presentadas en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas se incluirá el saldo de cuentas por pagar con los suplidores.

**Párrafo:** Sin perjuicio del informe que deba remitir el Banco Central, se dispone que el mismo se remita cada tres meses a las cámaras legislativas, en los quince días siguientes del mes que corresponda.

**Artículo 15.- Presentación de la ejecución presupuestaria.** Los resultados de la ejecución presupuestaria se presentan a nivel de cuentas y subcuentas, y de acuerdo con los clasificadores presupuestarios

establecidos, a saber:

**1) Del Ingreso:**

- a) Económico de ingresos;
- b) Por grupo, subgrupo y cuenta;
- c) Por fuentes de financiamiento;  
Oficinas recaudadoras;
- d) Organismos financiadores.

**2) Del Gasto:**

- a) Institucional;
- b) Por objeto del gasto;
- c) Económico de gastos;
- d) Funcional;
- e) Geográfico;
- f) Por Programa.

**Artículo 16.- Periodicidad Remisión de Informaciones.** Las informaciones complementarias requeridas en el artículo 13 de esta ley se remitirán a ambas cámaras legislativas cada mes, en los primeros quince días del mes subsiguiente.

**CAPÍTULO IV  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE FISCALIZACIÓN.**

**Artículo 17.- Creación.** Se crea en cada Cámara Legislativa la Comisión Permanente de Fiscalización como órgano responsable de estudiar,

analizar y proponer al Pleno de las cámaras legislativas, la aprobación o rechazo del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas presentado anualmente por el Poder Ejecutivo, tomando como base el Informe de la Cámara de Cuentas, del análisis y ejecución presupuestaria, del examen de los actos del Poder Ejecutivo y su rendición de cuentas, así como cualquier otro asunto de su competencia y que le sea formalmente apoderado.

**Artículo 18.- Integración.** Esta comisión se integrará conforme las reglas y procedimientos que rigen las labores internas de las cámaras legislativas y contará con el apoyo técnico de todas las instancias competentes, pudiendo contratar asesoría externa, en caso de requerimiento.

**Artículo 19.- Funciones.** Corresponde a la Comisión Permanente de Fiscalización las siguientes funciones:

- 1) Estudiar y analizar el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas y proponer al Pleno la aprobación o el rechazo del mismo;
- 2) Demandar la entrega, dentro de los plazos constitucionales y legales, del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas y el Informe de la Cámara de Cuentas incluyendo su ejecución presupuestaria, como también todo informe que deba llegar al Congreso Nacional;
- 3) Solicitar al Ministerio de Hacienda informaciones complementarias cuando el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas presentado por el Poder Ejecutivo no contemple alguna de las informaciones establecidas en esta ley, los reglamentos internos de las cámaras legislativas o que, habiéndolas contemplado, hayan sido plasmadas de forma insuficiente;
- 4) Solicitar a la Cámara de Cuentas informaciones faltantes que conforme a

la presente ley deben ser consignadas en su informe, o aclaraciones sobre las informaciones rendidas que resulten insuficientes para la adecuada comprensión de su contenido;

- 5) Proponer ante las cámaras legislativas las iniciativas de ley que fueren pertinentes a partir del estudio y análisis del informe de la Cámara de Cuentas;
- 6) Solicitar todos los informes que legalmente deben ser remitidos al Congreso Nacional conforme las normas establecidas;
- 7) Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por esta ley y los reglamentos internos de las cámaras legislativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 20.- Procedimiento para el estudio y decisión.** Una vez apoderada la Comisión Permanente de Fiscalización o las instancias pertinentes, se establece y decide en un plazo no mayor de diez días hábiles, de la manera siguiente:

- 1) Invitar a los miembros de la Cámara de Cuentas y a los funcionarios públicos de las instituciones sujetas al ámbito de esta ley que consideren pertinentes, para que realicen una exposición detallada de su gestión del año anterior y completen o amplíen cualquier información que les sea requerida en el ámbito de sus competencias;  
Estudiar el Informe de Cámara de Cuentas como documento de análisis del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, de los actos del Poder Ejecutivo y las memorias de los Ministerios y de todas las instituciones sujetas al ámbito de esta ley;

**Artículo 21. Plazos para el trámite interno en las Cámaras Legislativas.** Para el estudio del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas cada cámara contará con un plazo de treinta días hábiles prorrogables por hasta 15 días más, para el análisis y la presentación del

Informe correspondiente ante el pleno de las cámaras.

**Párrafo I:** En caso de que se requiriese más tiempo, la Comisión Permanente de Fiscalización presentará un Informe de Gestión justificando la ampliación y ajuste del plazo solicitado, siempre respetando los límites establecidos para la aprobación o rechazo del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas.

**Párrafo II:** En caso de que se constituya una Comisión Bicameral conforme a los procedimientos parlamentarios, los plazos individuales de cada cámara serán acumulativos.

**Párrafo III:** Siempre procederá, preferiblemente, la conformación de la Comisión Bicameral para los fines establecidos en el presente artículo.

**Artículo 22.- Mecanismo de sanción.** La aprobación o rechazo del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas se hace en cada cámara legislativa en única lectura, con el voto favorable de la mayoría de los presentes y remitida a la otra cámara, para que esta agote el mismo trámite legislativo.

**Artículo 23.- Plazo de aprobación.** La aprobación o rechazo del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas se hace en única lectura por ambas cámaras, antes del primero de diciembre de cada año.

**Párrafo.** Si al primero de diciembre de cada año no se ha cumplido en cada cámara con el trámite de estudio y aprobación del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, se considera aprobado para los fines constitucionales y se descarga la responsabilidad política al Poder Ejecutivo, sin que esto exima de eventuales responsabilidades penales y civiles derivadas de los actos de administración realizados por los funcionarios correspondientes durante el ejercicio de que se trate.

## CAPÍTULO V

### DE LA OFICINA DE ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.

**Artículo 24. Creación.** Se Crea la Oficina de Análisis y Evaluación Presupuestaria en cada cámara legislativa, dependiente de cada una de las presidencias, como órgano técnico de apoyo a la función de fiscalización y control.

**Párrafo:** La Organización interna de la Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria y la selección de su persona se hará conforme a lo establecido a la ley de Carrera Administrativa del Congreso Nacional y los manuales internos de cada cámara.

**Artículo 25. Atribuciones.** La Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Apoyar técnicamente a las Cámaras en el estudio y análisis de las finanzas públicas y en todo lo concerniente a las políticas económica y presupuestaria de los poderes públicos del gobierno;
- 2) Apoyar técnicamente al pleno de las cámaras y a la Comisión Permanente de Fiscalización y Control, así como a otras comisiones que lo requieran en el proceso de estudio y aprobación o rechazo del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, con base al Informe de la Cámara de Cuentas, los actos del Poder Ejecutivo y otros que así se consideren;

- 3) Realizar informes de impacto presupuestario, a requerimiento de las comisiones de los proyectos de ley que estén bajo estudio.
- 4) Emitir informes sobre la formulación y ejecución presupuestaria;
- 5) Atender las solicitudes de estudios e informes sobre los distintos aspectos relativos a las finanzas públicas solicitados por las comisiones y los legisladores, conforme a su reglamento;
- 6) Las demás que le sean conferidas por su reglamento y normas internas.

**Artículo 26. Principios de actuación.** La Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria desempeñará sus funciones en cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia, celeridad, eficiencia, economía, no discriminación e independencia técnica.

### **TÍTULO III**

#### **DEL CONTROL POLÍTICO**

**Artículo 27.- Procedimientos de Control Político.** Al Congreso Nacional le corresponde el ejercicio del control y la determinación de la responsabilidad política de los responsables por los actos y actividades del Poder Ejecutivo y la administración pública conforme el ámbito de aplicación de esta ley.

**Párrafo:** Los mecanismos de control para obtener información son aquellos que procuran las informaciones y datos indispensables para que el Poder Legislativo pueda adoptar decisiones en función de su competencia y atribuciones.

**Artículo 28.- Definición.** Los mecanismos de control tendentes a establecer la responsabilidad política son aquellos que se emplean para valorar críticamente la administración gubernamental por la acción u omisión de las funciones respectivas y las consecuencias de dichas acciones.

**Artículo 29.- Alcance.** Los procedimientos de control son realizados por los legisladores a través del pleno de las cámaras legislativas o de las comisiones legislativas, según corresponda, y se efectúan con estricto apego a lo dispuesto por la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos internos.

## CAPÍTULO I

### DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Artículo 30.- Solicitud de Información.** Los plenos de las cámaras legislativas y las comisiones permanentes especiales tienen la facultad de solicitar las informaciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, a los ministros, viceministros, directores generales, titulares de órganos constitucionales, titulares de organismos autónomos y descentralizados del Estado, empresas con participación accionaria mayoritaria del Estado, ayuntamientos, entidades que administren fondos públicos, así como a toda persona física o jurídica.

**Párrafo:** La solicitud de información se referirá a asuntos de interés público y no podrán relacionarse con expedientes judiciales o peticiones personales para favores o privilegios.

**Artículo 31.- Procedimiento.** La solicitud de información es tramitada conforme los procedimientos reglamentarios de las cámaras legislativas.

**Artículo 32.- Plazos.** La información solicitada se tramita al titular de la entidad u organismo, quien deberá responder en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su recepción.



**Artículo 33. Reiteración plazos:** En caso de no responder en el plazo indicado, se reitera la solicitud, notificándosele en la reiteración las consecuencias de la responsabilidad política por el incumplimiento.

**Artículo 34.- Incumplimiento ante reiteración.** El funcionario que no respondiese la reiteración de solicitud de información en cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

## CAPÍTULO II

### DE LOS INFORMES DE POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 35.- Pedido de Informes.** Los plenos de las cámaras legislativas y sus comisiones tienen la facultad de solicitar informes a entidades y organismos, relativos a los asuntos de los cuales están apoderadas o en el caso de las comisiones legislativas sobre aquellos asuntos vinculados al sector que les compete en razón de la materia.

**Artículo 36.- Procedimiento de pedido de informes.** El pedido de informes de políticas públicas es acordado por la mayoría de los miembros presentes de los Plenos de las cámaras legislativas o de sus comisiones y tramitados conforme los procedimientos reglamentarios.

**Artículo 37.- Plazo para pedido de informes.** El informe solicitado será remitido en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de su requerimiento, pudiendo ser extendido el plazo por cinco días hábiles en caso de que se refiera a un asunto que requiera de mayor estudio e investigación.

**Artículo 38.- Incumplimiento de presentación de informes.** El funcionario que no respondiere en el plazo establecido por el artículo 34 es citado a comparecer ante el pleno de la cámara legislativa o la comisión correspondiente.

**Artículo 39.- Opción de solicitud de interpelación.** En caso de que se

trate de uno de los funcionarios públicos pasibles de interpelación, el Pleno de la cámara legislativa o la comisión correspondiente acordará o solicitará, según corresponda, la interpelación del mismo, conforme a las normas establecidas por la Constitución y esta ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INVITACIONES**

**Artículo 40.- Invitaciones.** Las cámaras legislativas y las comisiones legislativas tienen la facultad de invitar a comparecer ante ellas a los ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica con el objetivo de informarle sobre asuntos de su competencia, conforme lo dispuesto por la Constitución.

**Artículo 41.- Procedimiento para las invitaciones.** Las invitaciones proceden cuando así lo decide una de las cámaras legislativas o una Comisión con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, y en cualquier caso en que amerite la presencia de funcionarios, entidades o personas, a los fines de prestar declaraciones de un tema bajo estudio o de interés de la Comisión.

**Artículo 42.- Notificación de las invitaciones.** Las invitaciones se notifican y se tramitan por todos los medios de comunicación disponibles y es obligatoria la comparecencia en el plazo indicado en las mismas.

**Artículo 43. Plazos.** El plazo para la comparecencia del invitado no será mayor de siete días hábiles a partir del momento de la notificación, a menos que se haya solicitado por causas debidamente atendibles y previamente justificadas, una extensión del plazo inicial.

**Párrafo:** Cuando se trate de un asunto urgente, la cámara legislativa o la comisión correspondiente podrá establecer el plazo de acuerdo a las necesidades, atendiendo a las razones de oportunidad o conveniencia.

**Artículo 44.- Contenido del oficio de invitación.** La invitación

identifica a la persona a la que va dirigida y demás datos particulares a su cargo, la cámara legislativa o la comisión que la remite, la fecha y hora de la reunión, lista de invitados y los temas que serán tratados.

**Párrafo:** En los casos de reiteración de la invitación, se detallará de manera explícita, la consecuencia de la responsabilidad penal a que se expone quien no obtempere la invitación.

**Artículo 45.- Obligación de informar.** Las personas o funcionarios públicos que sean invitados tienen la obligación de informar satisfactoriamente sobre los temas que le son requeridos.

**Párrafo:** La renuencia de las personas citadas a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señalen las disposiciones legales vigentes para los casos de desacato a las autoridades públicas, a requerimiento de la cámara correspondiente.

**Artículo 46.- Procedimiento.** Todo el proceso asumido por las cámaras legislativas, la forma de la invitación del interrogatorio y las preguntas realizadas están sujetas a las normas y garantías constitucionales y legales del debido proceso, garantizando la participación equilibrada de todos los legisladores presentes.

**Artículo 47.- Participación legisladores:** La persona o funcionario público que comparezca, después de ofrecer sus declaraciones y explicaciones, puede ser cuestionada por los legisladores, de acuerdo a los turnos previamente solicitados al presidente de la Cámara legislativa o de la comisión actuante, conforme sea el caso.

**Artículo 48.- Incomparecencia.** La incomparecencia a las cámaras legislativas o a sus comisiones ante una invitación debidamente cursada, tiene que ser justificada de manera satisfactoria y notificada con la suficiente anterioridad por el invitado.

**Párrafo:** En caso de ser admitida la excusa legítima de la inasistencia, la convocatoria se reitera con un plazo sujeto a discreción del pleno o de la

comisión.

**Artículo 49. Apoderamiento judicial.** La incomparecencia reiterada del invitado tipifica el desacato y obliga al pleno a apoderar las instancias judiciales competentes para que se encause al funcionario requerido sin limitar cualquier mecanismo de control que configure la responsabilidad política del funcionario que incumpla.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS INTERPELACIONES**

**Artículo 50.- Funcionarios sujetos a Interpelación.** Los plenos de las cámaras legislativas tienen la facultad de interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores, conforme a lo dispuesto por la Constitución.

**Párrafo I:** De igual forma, podrán recabar información los funcionarios citados en el artículo precedente, de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores.

**Párrafo II:** La comparecencia a las cámaras legislativas de un funcionario público por causa de una interpelación es pública y podrá ser transmitida en vivo por los medios de comunicación.

**Artículo 51.- Interpelación.** La Interpelación se aprueba conforme a las siguientes reglas:

- 1) La solicitud de interpelación la formulan al menos tres (3) legisladores mediante, acompañada del respectivo pliego de interpelación.
- 2) Está en el turno correspondiente al Orden del Día de la próxima sesión y se somete a discusión y decisión del Pleno:

3) El pleno de la cámara legislativa acuerda día y hora para que el funcionario a interpelar comparezca. La interpelación no puede realizarse antes del tercer día hábil siguiente a la votación ni después del décimo, salvo causas que justifiquen la variación de estos plazos.

**Artículo 52.- Procedimiento para la Interpelación.** Para realizar una interpelación se procede de la siguiente manera:

- 1) Se convoca una sesión extraordinaria y se constituye el pleno en Comisión General, conforme el procedimiento reglamentario;
- 2) Cada legislador tiene derecho a presentar un máximo de hasta tres preguntas, sobre el pliego de interpelación, a razón de un minuto por pregunta;
- 3) El Presidente tiene la facultad de proponer en cada caso particular el procedimiento que estime agilice el desarrollo del proceso de interpelación, sin desmedro de las garantías individuales que le asisten a los legisladores;
- 4) Las preguntas se hacen directamente al funcionario, observando siempre consideración y respeto a su dignidad.
- 5) El Presidente de la Cámara tiene a su cargo la moderación de las intervenciones durante el proceso de interpelación;
- 6) El funcionario responde en un tiempo no mayor de tres minutos por pregunta, tras lo cual puede producirse una solicitud de aclaración del legislador. La solicitud de aclaración no puede exceder de un minuto y en este caso, la respuesta no puede exceder los dos minutos;
- 7) Cada legislador puede solicitar una sola aclaración, ésta debe versar sobre el mismo tema y debe desprenderse de la respuesta previamente ofrecida por el funcionario;
- 8) Terminado el proceso de interpelación, se despide al funcionario y la Comisión General pasa a deliberar;
- 9) Al término de las deliberaciones, se decidirá si las mismas fueron satisfactorias, insatisfactorias o insuficientes las declaraciones del interpelado lo cual se acogerá por la mayoría de los miembros presentes;

- 10) Una vez decidida la consecuencia de las declaraciones del interpelado, se cierra la Comisión General y se reanuda la sesión plenaria en curso;
- 11) El Presidente de la cámara legislativa informa al Pleno la decisión adoptada por la Comisión General, la cual será documentada en forma de resolución;
- 12) En caso de que las declaraciones del interpelado hayan sido insuficientes o insatisfactorias, se podrá presentar una moción de censura en contra del referido funcionario o persona interpelada;
- 13) La resolución del plenario puede ser remitida a las instancias que así se decida.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

**Artículo 53.- Moción de Censura.** Cuando un funcionario público no obtempera a la citación para la interpelación sin causa justificada o responde de manera insatisfactoria o insuficiente a las preguntas que se le hacen en el curso de la misma, puede ser objeto de censura por el plenario.

**Artículo 54.- Denuncia del voto de Censura.** El voto de Censura es una resolución de un legislador, mediante la cual se recomienda al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente, la destitución del cargo por incumplimiento en sus funciones, debidamente argumentadas.

**Artículo 55.- Procedimiento de presentación y aprobación.** La Moción de Censura es presentada al pleno mediante una resolución y aprobada de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) Debe presentarse al finalizar el proceso de interpelación y antes del cierre de la sesión en la cual se efectuó;
- 2) La Moción de Censura recomienda al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente, la destitución del funcionario público

interpelado.

- 3) El resultado de la aprobación de la resolución es un Voto de Censura, que deberá ser aprobado por las dos terceras partes (2/3) de los presentes.

**Artículo 56.- Plazo de remisión.** En caso de aprobarse la Resolución el voto de Censura, se remite al Presidente de la República, al superior jerárquico correspondiente u otras instancias procedentes, dentro de los dos días hábiles posteriores a su aprobación y se hace acompañar de las actas de la sesión correspondiente a la interpelación.

**Artículo 57.- Decisión.** El Presidente de la República o el superior jerárquico correspondiente emiten su decisión respecto al Voto de Censura dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la referida resolución y procederá a la destitución del funcionario. En caso de no acatar esta recomendación, el Presidente de la República debe argumentar la permanencia del funcionario público cuestionado.

## **CAPÍTULO VI**

### **RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo 58.- Examen anual de los actos del Poder Ejecutivo.** Corresponde al Congreso Nacional examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos si son ajustados a la Constitución y las leyes.

**Artículo 59.- Memorias de los Ministerios.** Las memorias de los ministerios dan cuenta de los actos de administración en el ámbito presupuestario, financiero y de gestión, así como de sus dependencias y organismos autónomos adscritos. Estas memorias estarán acompañadas de las normas generales, particulares y de las resoluciones dictadas por éstos en el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 60.- Depósito de las memorias.** Las memorias de los ministerios deben ser depositadas por el Presidente de la República el 27

de Febrero de cada año, al inicio de la Primera Legislatura Ordinaria.

**Artículo 61.- Duplicación de Documentos.** Todos los documentos depositados en la rendición de cuentas establecida en el artículo 60, deben ser duplicados y entregados a cada Cámara legislativa vía la Secretaria General de la Asamblea Nacional y de las Reuniones Conjuntas, conforme su reglamento interno.

**Artículo 62.- Remisión Comisiones Legislativas.** Las memorias de los ministerios son distribuidas a las comisiones permanentes o especiales correspondientes en cada cámara legislativa para su estudio y ponderación.

**Artículo 63.- Plazo para la revisión.** El proceso de revisión y aprobación de los actos del Poder Ejecutivo se realiza antes de la conclusión de la primera legislatura ordinaria del año en que fue realizada la rendición de cuentas.

**Artículo 64.- Efecto del Silencio Legislativo.** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 63, sin que se haya producido una decisión, dicha inacción descarga la responsabilidad política del gobierno y de la administración pública para los fines constitucionales, sin que esto implique descargo de las responsabilidades penales y civiles derivadas de los actos realizados por los funcionarios correspondientes durante el ejercicio de que se trate.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS COMISIONES**

**Artículo 65.-** Cada Comisión podrá investigar, fiscalizar y controlar por sus atribuciones propias a las ejecuciones presupuestarias del año.

**Artículo 66.- Informe de Fiscalización y Control.** Cada Comisión



legislativa podrá presentar al pleno un informe de fiscalización y control de las dependencias gubernamentales que competan al objeto de sus funciones reglamentarias.

**SENADORA PRESIDENTA:** Concluimos con la lectura de las 10 páginas correspondientes al Proyecto de Ley Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional. Nosotros vamos a Dejar Sobre la Mesa las siguientes lecturas, para la próxima Sesión, se le dio lectura hasta el Artículo 66.

**2. INICIATIVA: 02206-2015-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY DE ESTÍMULO A LA INVERSIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICAS. **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO). DEPOSITADA EL 2/2/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/3/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/3/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/3/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/11/2015. EN AGENDA EL 4/11/2015. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/11/2015.**

**SENADORA PRESIDENTA:** Vamos a darle lectura a esta iniciativa, desde la Página No.01, hasta la Página No. 10.

**(SENADOR SECRETARIO AD- HOC, CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA, DESDE LA PÁGINA NO. 01, HASTA LA PÁGINA NO. 10.**

**Ley de Estímulo a la Inversión, Desarrollo e Innovación  
Tecnológicas**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la República Dominicana se ha convertido en un importante destino para la inversión extranjera directa y que igualmente es de interés general fortalecer los sectores productivos

nacionales;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que teniendo en cuenta, que es necesaria la atracción de inversión extranjera y la creación de nuevas fuentes de trabajo, se hace imperativo establecer una estrecha coordinación entre los sectores público y privado para la implementación de una estrategia coherente destinada a optimizar los recursos que se emplean para el desarrollo del país;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que se reconoce que el fomento de desarrollo tecnológico e innovador promueve de manera substancial la capacidad técnica y profesional de la población, teniendo en cuenta que los países que han experimentado un mayor crecimiento económico muestran como elemento común el enfoque de sus incentivos hacia el desarrollo de la industria tecnológica e innovadora;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que por consiguiente el progreso económico de la Republica Dominicana debe estar encaminado a un cambio de estrategia en el modelo de desarrollo focalizado en el fomento de un sistema de conocimientos y capacidades adaptados a las nuevas directrices globales, que implique la aplicación del conocimiento como la nueva fuente de creación de valor y riqueza.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que le corresponde al Estado el rol de facilitador y promotor del incremento de oportunidades de inversión, y que la forma más eficiente para ello es el establecimiento de incentivos a través de los instrumentos jurídicos idóneos, aumentando así los niveles de competitividad internacional de la nación y, a la vez, de calidad de vida de sus habitantes;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como su Objetivo General 3.3.4 "Fortalecer el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación para dar respuesta a las demandas económicas, sociales y culturales de la nación y propiciar la inserción en la sociedad y economía del conocimiento", y como

parte de los compromisos asumidos por el Estado establece en el Artículo 31, numeral 1, que entre en vigencia en un plazo no mayor de tres (3) años "Un nuevo régimen de incentivo y fomento a las actividades productivas que contribuya a fortalecer los eslabonamientos intersectoriales y el desarrollo territorial, fomentar la innovación y la competitividad sistémica, generar empleo decente y atraer inversión hacia actividades que aporten un mayor escalamiento en la cadena de valor";

**VISTA:** La Constitución de República Dominicana

**VISTA:** La No. Ley 8-90, sobre el Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990;

**VISTA:** La Ley No. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992;

**VISTA:** La Ley 14-93, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, del 26 de agosto de 1993;

**VISTA:** La Ley No.16-95, sobre Inversión Extranjera, del 20 de noviembre de 1995;

**VISTA:** La Ley No. 20-00, sobre Propiedad Industrial, del 8 de mayo de 2000;

**VISTA:** La Ley No. 146-00, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal, del 27 de diciembre de 2000;

**VISTA:** La Ley No.28-01, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Pina, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, del 1 de febrero de 2001;

**VISTA:** La Ley No.139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación

Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001;

**VISTA:** La Ley No.158-01, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística, del 9 de octubre de 2001;

**VISTA:** La Ley No.184-02, que introduce modificaciones a la Ley No.158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad del 23 de noviembre de 2002;

**VISTA:** La Ley No.126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002;

**VISTA:** Ley No. 318-04, que modifica el Párrafo III del Artículo 1 de la Ley No. 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, modificada por la Ley No. 184-02, del 23 de diciembre de 2004;

**VISTA:** La Ley No. 56-07, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias, del 4 de mayo de 2007;

**VISTA:** La Ley No. 57-07, sobre los Incentivos al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, del 7 de mayo de 2007;

**VISTA:** La Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007;

**VISTA:** La No. Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo

2030, del 25 de enero de 2012;

**VISTO:** El Decreto 950-01, que establece el Reglamento para la aplicación de los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley No. 95 del 1939, que crea el Permiso de Residencia a través de la Inversión, del 20 de septiembre de 2001;

**VISTO:** El Decreto 756-03, que aprueba el Reglamento para Pensionados y Rentistas extranjeros del 12 de agosto de 2003;

**VISTO:** El Decreto 190-07, que crea el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico, así como el Consejo para la Innovación y Desarrollo Tecnológico, del 3 de abril de 2007;

**VISTO:** El Decreto 203-07, que dispone que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación como miembro del integre el Consejo para la Innovación y Desarrollo Tecnológico, del Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico, en calidad de Miembro del sector público, del 10 de abril del 2007;

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto fomentar la inversión en procesos y actividades tecnológicas e innovadoras en el territorio de la República Dominicana, principalmente en las áreas de producción, distribución, desarrollo e investigación, así como la creación de nuevos empleos de alto valor agregado e incrementar la diversificación de la oferta exportable en la industria tecnológica.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Estarán sujetas a la presente Ley, las

personas morales siguientes:

- a. Operadores de Desarrollo Tecnológico.
- b. Empresas Tecnológicas.
- c. Emprendimientos Tecnológicos.
- d. Empresas Innovadoras.
- e. Empresas de Apoyo.
- f. Empresas de Servicio Básicos.
- g. Centros de Incubación.
- h. Centros de Aceleración.
- i. Parques Cibernéticos, Científicos o Tecnológicos.

**Artículo 3. Alcance.** La presente ley regula a todas las personas físicas o morales que cumplan con los requerimientos para operar bajo el mandato de la presente ley.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

**Artículo 4. Definiciones.** Para fines de aplicación de la presente ley se entenderá por:

- 1. Capital de Riesgo:** Inversión cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no cotizadas con el objetivo de la empresa aumente su valor.
- 2. Capital Semilla:** Constituye la inversión necesaria para cubrir los costos de creación de la empresa, compra de activos y capital de trabajo hasta alcanzar el punto de equilibrio.
- 3. Centros de Aceleración:** Personas morales que asisten a los Emprendimientos Tecnológicos y a las Empresas Tecnológicas en el proceso de exportación de sus productos y servicios.

- 4. Centros de Excelencia:** Instituciones dedicadas a la investigación, entrenamiento y transferencia de habilidades relacionadas a la tecnología.
- 5. Centros de Incubación:** Espacio de negocios que provee las condiciones necesarias para estimular el nacimiento y crecimiento de nuevas empresas destinadas a la creatividad y la innovación.
- 6. Código de Ética y de Buena Conducta:** Conjunto de normas de comportamiento tendientes a regular la interacción de las personas en un contexto determinado.
- 7. Corredor Tecnológico:** Dimensión territorial en la que se dispone de recursos humanos, financieros y de infraestructuras para el apoyo y fomento de actividades de innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.
- 8. Emprendimiento Tecnológico:** Conjunto de personas morales que requieren de asistencia y apoyo financiero, administrativo y/o tecnológico para su puesta en funcionamiento.
- 9. Empresas de Apoyo:** Personas jurídicas cuyas actividades están destinadas a la producción y/o comercialización de productos o servicios para las Empresas Tecnológicas y que sirven de base para su desarrollo. No comprendan, necesariamente, el uso de la Tecnología.
- 10. Empresas de Servicios Básicos:** Personas jurídicas cuyas actividades están destinadas a la satisfacción de las necesidades básicas de los ocupantes de los Corredores y/o Parques Tecnológicos.

- 11. Empresas Innovadoras:** Personas jurídicas que tienen por objetivo la búsqueda sistemática de oportunidades para hacer cosas nuevas o de una forma novedosa, y que efectúan la valoración industrial de las innovaciones que surgen como consecuencia de las relaciones empresariales e industriales.
- 12. Empresas Tecnológicas:** Personas jurídicas dedicadas al desarrollo e investigación de la Tecnología en su proceso de producción, e involucrada a los desarrollos administrativos, gerenciales, económicos, financieros, de capacitación e investigación en sus operaciones.
- 13. Fondo de Becas Tecnológicas de la República Dominicana:** recursos destinados al desarrollo y financiamiento de actividades, programas y proyectos de innovación e investigación científica y tecnológica en República Dominicana.
- 14. Fondo de Desarrollo Tecnológico:** recursos destinado al financiamiento y apoyo de nuevos proyectos empresariales directamente relacionados o establecidos en un Parque Cibernético y/o Tecnológico.
- 15. Fondo de Inversión Tecnológico:** Conjunto de recursos destinados a la inversión en el patrimonio u obligaciones de Emprendimientos Tecnológicos con potencial de crecimiento.
- 16. Fondo de Pre-inversión destinado al Desarrollo Tecnológico:** recursos que tiene como objeto exclusivo el financiamiento crediticio inicial para el desarrollo de estudios de factibilidad de actividades de desarrollo tecnológico previos a la concretización de la inversión.



- 17. Innovación:** Introducción de materias, conocimientos, actividades y mecanismos de novedad o de perfeccionamiento en el ambiente productivo, económico o social que da lugar a productos, procesos o servicios nuevos.
- 18. Inversionista Ángel:** Persona física o moral que invierte en la etapa temprana del Emprendimiento Tecnológico, a cambio de acciones sin exceder el 40% del patrimonio del Emprendimiento Tecnológico.
- 19. Operadores de Desarrollo Tecnológico (O.D.T.):** Persona(s) moral(es) que tendrá(n) la administración de los Corredores y/o Parques Tecnológicos.
- 20. Parques Cibernéticos, Científicos y/o Tecnológicos:** Organización gestionada por profesionales especializados que busca promover la cultura de la innovación, fomentar la competitividad de las empresas y las instituciones generadoras de conocimiento dentro del mismo y su interacción con centros académicos y el mercado en general.
- 21. Red de Inversionistas Ángeles:** Entidades jurídicas o no que se dedican a promover la inversión de personas físicas y morales en Emprendimientos Tecnológicos que están en su la etapa temprana de desarrollo.
- 22. Tecnología:** Es definida para los fines de la presente Ley, como los tipos de conocimientos innovadores basados en la industria de la informática, de las telecomunicaciones y/o electrónica así como el conocimiento que, a juicio del Consejo, cumple con los requisitos de

crear efectos expansivos sobre la economía a través de la creación de alto valor agregado y el mejoramiento de la competitividad internacional de la República Dominicana.

**CAPÍTULO III**  
**DEL CONSEJO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICO**

**SECCIÓN I**  
**COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 5. Consejo de Desarrollo Tecnológico.** Mediante la presente Ley se crea el Consejo de Desarrollo Tecnológico y de Innovación, como órgano administrativo para los efectos y aplicación de la Ley de Estimulo y Promoción de la Inversión, Desarrollo e Innovación Tecnológicas.

**Artículo 6. Organización.** El Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico estará integrado del modo siguiente:

- 1.** El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MEESCYT), quien lo presidirá;
- 2.** El Centro de Exportación e Inversiones (CEI-RD), quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- 3.** Miembros del Sector Publico;
  - a) El Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
  - b) El Parque Cibernético de Santo Domingo;
  - c) El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL);
  - d) EL Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI);
  - e) El Instituto Nacional de Formación Profesional( INFOTEP);
  - f) El Instituto de Innovación para Biotecnología e Industria (IIBI);
  - g) El Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuaria y Forestales (IDIAP);
  - h) El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE).

**4. Miembros del Sector Privado;**

- a) El Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP);
- b) La Asociación de Industrias de la Republica Dominicana;
- c) Asociación Dominicana de Zona Franca (ADOZONA);
  
- d) La Dirección del Programa de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYME);

**5. Miembros del Sector Académico;**

- a) La Universidad Autónoma de Santo Domingo;
- b) La Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU).

**Párrafo:** Esta comisión podrá ser ampliada con integrantes de cualquier institución del sector público, privado o académico, cuyos intereses sean afines con los intereses del Consejo para la Innovación y Desarrollo Tecnológico.

**Artículo 7. Funciones del Consejo Directivo.** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- 1.** Evaluar, aprobar, o rechazar, las solicitudes de calificación y otorgamiento de licencias de operación a los Parques, Corredores Tecnológicos, Centros de Investigación y Desarrollo, de Fondos de Inversión para el Desarrollo Tecnológico, de los Centros de Estudio Superior, entre otros, de manera que puedan beneficiarse de los incentivos establecidos por esta Ley;
  
- 2.** Supervisar periódicamente el funcionamiento de cada una de las entidades aprobadas, de manera que las mismas cumplan con los fines y objetivos para los cuales han sido creadas;

- 3.** Revocar el permiso de operación a las entidades certificadas que incumpla con los lineamientos establecidos en la Ley;
- 4.** Renovar los permisos y licencias otorgados;
- 5.** Otorgar el permiso de instalación a las incubadoras de empresas tecnológicas y de innovación, y supervisar su funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley 122-05, sobre Fomento a las Asociaciones Sin Fines de Lucro;
- 6.** Participar en la evaluación de las solicitudes de incubación de proyectos, y en la elaboración de los estándares de elección de los mismos;
- 7.** Mantener un registro de los parques tecnológicos existentes en el país, así como de los corredores tecnológico, para lo cual los órganos de administración designados para uno y otro, deberán reportarse ante las autoridades del Consejo;
- 8.** Intervenir como mediador en los casos de inconvenientes suscitados entre las empresas instaladas en los corredores, o los operadores de los mismos y el Estado, de manera que se pueda garantizar la estabilidad de las relaciones entre ambos en beneficio de la sociedad;
- 9.** Establecer los procedimientos administrativos a seguir para fines de solicitud de permisos, incentivos, entre otros, los cuales deberán ser simples y expeditos;
- 10.** Definir y reglamentar las relaciones entre el órgano administrativo del parque o del corredor y las empresas instaladas en éste, y de igual manera, las relaciones entre estos y el Consejo;

- 11.** Aprobar los programas de estudios de los Centros de Educación Superior instalados en los corredores, así como evaluar, cada dos años, las materias impartidas, la calidad de la educación, la preparación de los instructores, y las tarifas asignadas como pago por los servicios de educación en los referidos centros;
- 12.** Evaluar y revisar los Códigos Éticos y de Buenas Conducta por los cuales habrán de regirse cada Parque Tecnológico;
- 13.** Trabajar, conjuntamente con el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y demás instituciones del Estado Dominicano, para la creación y promoción de políticas para el fomento de la Industria Tecnológica en la República Dominicana.

**SENADORA PRESIDENTA:** Estamos en la lectura del Proyecto de Ley de Estímulo a la Inversión, Desarrollo e Innovación Tecnológica; hemos leído las diez primeras páginas, dejamos Sobre la Mesa la continuación de la lectura, desde la Página 11, hasta la Página 50, para la próxima Sesión.

**3. INICIATIVA: 02401-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (INTABACO). **(PROPONENTE: AMÍLCAR ROMERO P.)**. **DEPOSITADA EL 30/7/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/08/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/08/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/08/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/11/2015. EN AGENDA EL 4/11/2015. INFORME LEÍDO EL 4/11/2015.**

**SENADORA PRESIDENTA:** Vamos a darle lectura a esta iniciativa, desde la Página No.01, hasta la Página No. 10.

**(SENADOR SECRETARIO AD- HOC, RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA, DESDE LA PÁGINA NO. 01, HASTA**

LA PÁGINA NO. 10.)

**LEY DEL INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
(INTABACO)**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el cultivo del tabaco es una actividad de gran importancia social y económica en la República Dominicana, el cual constituye el único producto rentable para miles de familias de pequeños productores que a través de generaciones han transmitido a sus descendientes los conocimientos y la cultura del tabaco como su más valiosa herencia;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la actividad tabacalera es una fuente de generación de empleos y de divisas derivadas de las exportaciones al mercado internacional y que pese a la buena imagen del tabaco dominicano en dicho mercado, el país tiene que incorporar los avances tecnológicos al cultivo, de manera que la calidad del producto nacional esté acorde con los mejores estándares exigidos por el consumidor final;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el mercado internacional del tabaco se rige por una normativa que responde a los requerimientos concernientes a la salud y al medio ambiente, por lo cual el INTABACO debe estar en capacidad para acompañar a las empresas del subsector en el cumplimiento de tales normativas;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que para lograr la modernización, la tecnificación y la competitividad del cultivo del tabaco es necesario contar con una institución técnica y financieramente fuerte, de manera que pueda operar como un organismo facilitador del subsector tabacalero, así como promotor y salvaguarda de los productores tabacaleros, como forma de mantener la estabilidad social y económica de miles de familias que dependen del tabaco;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la vida, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo al INTABACO, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden para que puedan ser aprovechados y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTO:** El Código Laboral de la República Dominicana.

**VISTO:** El Código Tributario de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 3498, del 12 de febrero de 1953, Ley General de Aduanas y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Ministerio Agricultura.

**VISTA:** La Ley No. 231, del 22 de noviembre de 1971, Ley Nacional de Semillas.

**VISTA:** La Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.

**VISTA:** Ley No. 64-00, del 25 de julio de 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** Ley No. 450-06, del 28 de noviembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE**  
**LA LEY**

**Artículo 1.- Objetivos.** Esta ley tiene como objetivos:

- 1) Preservar la estabilidad del sector tabacalero de la República Dominicana.
- 2) Aplicar políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo de tabaco.
- 3) Ampliar la capacidad institucional para clasificar las zonas productoras de conformidad con las condiciones requeridas para que cada uno de los tipos y variedades de tabaco desarrolle su potencial productivo, cualitativo y cuantitativo.
- 4) Impulsar estrategias que contribuyan a la competitividad para mejorar las marcas de fábrica de los productos elaborados con tabaco dominicano.
- 5) Desarrollar un proceso de certificación de productores desde la materia prima hasta la exportación.
- 6) Vigilar por el cumplimiento de la Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales, Acta 1991, de la cual el país es signatario.
- 7) Impulsar programas de obtención de variedades para disponer de materias primas locales de alta calidad para capa, capote, tripa y otras.
- 8) Incentivar la producción competitiva de tabaco para capa, apoyada en



certificados de origen y a la Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales.

9) Impulsar el mejoramiento de las estructuras de curado del tabaco y el uso de equipos fabricados con tecnología apropiada.

10) Desarrollar programas de capacitación para todos los actores del subsector tabacalero.

11) Impulsar estrategias y operativos en contra de las falsificaciones en el sector.

12) Establecer un sistema de inteligencia o estudio de mercado.

13) Impulsar la organización y el fortalecimiento de asociaciones de productores como mecanismo para mejorar todas las acciones transables del producto.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley tiene alcance nacional, aplicándose a todas las actividades tabacaleras.

**Artículo 3.- Definiciones.** A los fines de interpretación de esta Ley, se definen los siguientes términos:

1) **Casa de curado (o Rancho):** Casa donde se realiza el proceso primario de curado; se localiza en la misma área de producción del cultivo.

2) **Certificación de fincas:** Es la acreditación de una finca que otorga una institución autorizada desde el punto de vista técnico y legal, mediante la cual se da fe de que la misma reúne las condiciones adecuadas para la producción de tabaco de alta calidad, conforme a los estándares definidos en las normas de certificación.

- 3) **Certificación de origen:** Es el documento mediante el cual se da fe de la procedencia geográfica de un producto.
- 4) **Clasificación por grados:** Es el procedimiento de clasificación de las hojas de tabaco destinadas a la comercialización. Esta clasificación responde a la diferente calidad de la hoja en función de la posición que ésta ocupa en la planta, tamaño, textura, uniformidad, aspecto físico, así como el uso posterior a nivel de manufactura o industria.
- 5) **Curación:** Proceso enzimático que produce cambios físicos y bioquímicos, al que se somete el tabaco de manera natural después de su recolección para extraerle de forma gradual la humedad y fijarle el color, bajo condiciones de temperatura ambiental o artificial.
- 6) **Denominación de origen:** La Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial define la denominación de origen como "una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluyendo los factores naturales y el humano; también se considera como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser un nombre geográfico identifica un producto como originario de un país, región o lugar".
- 7) **Elaborador:** Es el eslabón último en la cadena de producción de tabaco y es sinónimo de manufacturero. El elaborador es el que convierte al tabaco en el producto final.
- 8) **Marca:** De acuerdo con la definición de la Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial, se entiende por marca "cualquier signo visible apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, de los productos o servicios de otras

empresas”.

- 9) **Marca de certificación:** La Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial expresa que “es una marca aplicada a productos o servicios de terceros, cuyas características o calidad han sido certificadas por el titular de la marca”.
- 10) **Procesador:** Es el agente receptor de la materia prima, el cual la prepara, clasifica, fermenta, despalilla, empaca y añeja (segunda fermentación) para destinarla a la industria.
- 11) **Zonificación:** Es la delimitación del espacio o área física dentro de un determinado territorio que reúne las mejores condiciones agroclimatológicas para la producción de un cultivo.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 4.- De la personería jurídica y autonomía institucional del INTABACO.** El Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO) queda investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, franquicia postal y telegráfica dentro del territorio nacional, el cual gozará de facultades para contratar, demandar y ser demandado a su nombre y derecho, y en consecuencia, estará dotado de los atributos de la personalidad jurídica y capacidad para adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para mantener y fomentar la producción cuantitativa y cualitativa del tabaco dominicano y proteger los intereses de todos los integrantes del subsector tabacalero.

**Párrafo:** De conformidad con el Artículo 141 de la Constitución de la República, el INTABACO estará adscrito al Ministerio de Agricultura.

**Artículo 5.- Domicilio.** El INTABACO tendrá su sede principal dentro de la jurisdicción de la provincia Santiago, pudiendo establecer oficinas dentro del territorio nacional.

**Artículo 6.- Exención de impuestos.** El INTABACO queda exento del pago de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales; del pago de impuestos aduaneros y de todo tipo de gravamen en la importación de equipos, materiales agrícolas y medios de transporte para uso exclusivo de las labores propias de la institución.

**Párrafo Único:** Queda totalmente prohibido el traspaso o cesión de propiedades del INTABACO a entidades privadas, excepto en los casos de subasta pública prescritos por las leyes de la República Dominicana.

**Artículo 7. Atribuciones.** Compete al INTABACO:

- 1) Trazar y dirigir la política tabacalera del país.
- 2) Ejecutar las medidas necesarias para la incorporación de las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas en el cultivo y empaque del tabaco, así como para propiciar la exportación, consumo interno y mantenimiento de la calidad en los mercados nacionales e internacionales.
- 3) Delimitar y regular las zonas que reúnan las mejores condiciones para el cultivo del tabaco.
- 4) Otorgar aval para la emisión de certificación de origen que garantiza que el producto cumple con los estándares de procedencia y calidad.
- 5) Servir de facilitador entre productores, procesadores y manufactureros elaboradores para garantizar la calidad y comercialización en base a la clasificación por grado de las diferentes variedades de tabaco.

- 6) Ser titular de marcas de certificación para garantizar el posicionamiento, la pureza y la calidad de los productos finales del tabaco destinados al mercado internacional y nacional.
- 7) Facilitar los procesos de otorgamiento de denominación de origen del tabaco producido en diferentes zonas autorizadas del país que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.
- 8) Ofrecer entrenamiento en forma permanente a técnicos y productores para garantizar la producción de tabaco de calidad mediante la adopción de innovaciones tecnológicas de bajo costo financiero y ambiental.
- 9) Ofrecer asistencia técnica y logística a las zonas productoras de tabaco para disminuir el riesgo fitosanitario, asegurar la producción plena, el manejo post cosecha, y la elevación de la calidad del producto.
- 10) Recopilar y divulgar informaciones de mercados internacionales, así como de regulaciones y normativas internacionales que se emitan y que afecten negativa o positivamente al sector tabacalero.
- 11) Apoyar a los productores de tabaco que pudiesen ser afectados por la exclusión de zonas de producción para que cambien a otros cultivos que se adapten a las condiciones prevalecientes, en coordinación con otras entidades del Estado, organismos no gubernamentales y organizaciones comunitarias de base.
- 12) Coordinar la ejecución de políticas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de tabaco y su familia, así como de la infraestructura física, social y recreativa de aquellas comunidades con altos indicadores de pobreza.

- 13) Recolectar, procesar y divulgar datos estadísticos, publicaciones y otras informaciones que contribuyan a dimensionar y fortalecer al subsector tabacalero, en términos de la producción, industrialización y comercialización.
- 14) Velar por el cumplimiento de todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones vigentes relativas a la actividad tabacalera a nivel nacional e internacional, en estrecha colaboración con otros organismos del Estado.
- 15) Dictar el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación correspondiente a la presente Ley.

**Artículo 8.- Funciones y facultades.** Son funciones y facultades del INTABACO:

- 1) Determinar la época de siembra de tabaco en cada una de las zonas tabacaleras autorizadas, de acuerdo a las exigencias del cultivo, regulaciones fitosanitarias, variedades, usos y condiciones agroclimáticas;
- 2) Certificar semillas de tabaco de conformidad con las normas de certificación incluidas en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación vigentes en la institución para la producción de semillas y plántulas de todas las variedades a ser distribuidas entre los productores de tabaco;
- 3) Certificar fincas seleccionadas para la producción de tabaco de alta calidad para la elaboración de cigarros *Premium*, conforme los estándares descritos en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación;
- 4) Llevar los siguientes Registros Nacionales como requisitos para los procedimientos de certificación de procesos: Productores, Corredores,

Procesadores y Manufactureros o Industriales;

- 5) Apoyar a los productores con el suministro de insumos y materiales cuando el proceso de adopción de determinadas innovaciones tecnológicas y circunstancias relacionadas con el riesgo fitosanitario y desastres naturales así lo requieran;
- 6) Efectuar de manera periódica estudios de zonificación para relocalizar la producción en las áreas que reúnan las mejores condiciones;
- 7) Facilitar la construcción de infraestructuras, tales como invernaderos y casas de curado, indispensables para el proceso de producción de tabaco de calidad y su curación en condiciones óptimas;
- 8) Ejecutar programas de generación, adaptación, validación y adopción de innovaciones tecnológicas y económicas en el cultivo de tabaco;
- 9) Brindar servicios de transferencia de tecnología a los productores de las zonas autorizadas por el INTABACO;
- 10) Ejecutar de manera periódica programas de capacitación sobre innovaciones tecnológicas, administración de fincas, proceso de curado y comercialización a extensionistas y productores;
- 11) Fortalecer las organizaciones de productores para que evolucionen a entidades organizativas con capacidad para acceder a ventanillas de crédito de primer y segundo piso;
- 12) Mantener de manera permanente programas de prevención y control fitosanitario;
- 13) Coordinar con los organismos oficiales relacionados con la regulación sanitaria e inocuidad el Instituto de Inocuidad y en los procesos de expedición de certificados fitosanitarios para exportación

e importación de tabaco;

- 14) Dar seguimiento y difundir de manera periódica entre los actores del subsector los cambios experimentados en términos de precios y volúmenes transables en el mercado internacional y nacional del tabaco;
- 15) Regular la clasificación de la hoja del tabaco según los estándares del Reglamento y las Normas Técnicas de Aplicación para su homologación en el subsector tabacalero con fines de comercialización;
- 16) Impulsar procesos de consecución de marcas de certificación y denominación de origen que fortalezcan el posicionamiento del tabaco dominicano en los mercados internacionales;
- 17) Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ligadas a la investigación, cultivo, producción, industrialización y mercadeo del tabaco;
- 18) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 19) Promover que los profesionales y técnicos realicen estudios especializados y capacitación técnica relacionada con la producción, proceso industrial, comercialización, falsificación e investigación tabacalera en el país o en instituciones extranjeras;
- 20) Podrá afiliarse a asociaciones nacionales e internacionales con intereses comunes para el subsector tabacalero;
- 21) Elaborar su programa anual de trabajo y presupuesto, así como rendir la memoria correspondiente a cada año.



**SENADORA PRESIDENTA:** Hemos dado lectura a la Iniciativa 02401-2015, Proyecto de Ley del Instituto del Tabaco de la República Dominicana, (INTABACO).

**SENADOR AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO:** Gracias, Presidenta y demás colegas. Es para una modificación, porque no existe el Instituto de Inocuidad, lo que hay es un Departamento de Inocuidad; para incluirlo, eso estaba dentro de un Proyecto de Ley, que no ha sido aprobado; entonces, aprobar, por la palabra *Instituto*, por Departamento de *Inocuidad*.

**SENADORA PRESIDENTA:** Está bien, cuando terminemos la lectura, en la próxima Sesión, hacemos la observación.

Ahora vamos a dejarlo Sobre la Mesa, para darle lectura en la próxima Sesión, desde la Página 11, hasta la Página 23.

#### **4. INICIATIVA: 02437-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ PROVINCIA ECOTURÍSTICA. **(PROPONENTE: ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES). DEPOSITADA EL 01/09/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 3/09/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 3/09/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/09/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/11/2015. EN AGENDA EL 4/11/2015. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/11/2015.**

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA)

### **LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ PROVINCIA ECOTURÍSTICA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Estado dominicano está haciendo

énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable del ascenso del ecoturismo, por cuanto de los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2006, más del 50% visitó proyectos de ecoturismo, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales y su conservación;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la provincia Santiago Rodríguez encierra una diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con áreas protegidas como los parques nacionales: Armando Bermúdez y Nalga de Maco y la reserva forestal de bosque comunitario Río Cana y las reservas forestales de uso múltiple del Alto Mao y Alto Bajo, así como también con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica, la Presa de Monción de un extraordinario valor económico y ecoturístico, cavernas con arte rupestre como herencia prehispánica, importante producción ganadera, agroforestal, cafetalera, la más importante cultura del casabe en Monción, una centenaria tradición artesanal donde se destaca la ebanistería de las mecedoras y otros productos, su vinculación histórica hegemónica con la guerra Restauradora y otras contiendas patrióticas, entre muchas otras;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida y de generación de empleos de las poblaciones que habitan la provincia Santiago Rodríguez, a cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales, por cuanto la concienciación en torno a la gran importancia que

tienen sus recursos y su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua, ríos, lagos y lagunas, y por tanto la vida vegetal y animal, y a valorar los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que actualmente existen proyectos ecoturísticos, agropecuarios, agroindustriales, artesanales y generadores de recursos energéticos como son: proyecto ecoturístico El Aguacate, productoras de derivados de la leche, industrias del casabe de Monción, talleres de ebanistería de La Meseta, Cacique y otras, hidroeléctrica de la presa de Monción, entre otros, todos de capital importancia para la mejoría de la calidad de vida, vitales para el equilibrio ecológico y el desarrollo del ecoturismo del país y la provincia Santiago Rodríguez;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la provincia Santiago Rodríguez con una población de 65,000 habitantes y una superficie de 1,111.14 kilómetros cuadrados, comparte paisajes escénicos y recursos naturales con las provincias: Santiago, Valverde, Montecristi, Dajabón, Elías Piña y San Juan, donde se destaca el más importante sistema montañoso del país, la Cordillera Central y su altiplano Norte conocido como La Sierra con su importante riqueza hídrica bautizada como "Madre de las Aguas", con sus importantes áreas protegidas, la convierten en una región de extraordinario valor para la realización de proyectos conjuntos como la ruta al Pico Duarte por Mata Grande, el corredor ecológico de la ladera Norte de la Cordillera Central, el sendero de La Hispaniola que conecta los parques nacionales Armando Bermúdez y Nalga de Maco, la ruta de los restauradores, la ruta del casabe, la ruta de las mecedoras, entre otros;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, traspasos, incentivos, carteras de financiamientos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales y su uso sostenible, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posición o propiedades de las riquezas naturales y culturales de la provincia.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.64-00, del 10 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No.202-04, del 30 de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

**VISTA:** La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.

**VISTA:** La Ley No. 1892, del 29 de diciembre de 1948, que crea la provincia Santiago Rodríguez.

**VISTA:** La Ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto declarar la provincia Santiago Rodríguez, provincia Ecoturística.

**Artículo 2.-Declaración.** Se declara la provincia Santiago Rodríguez "Provincia Ecoturística".

**Artículo 3.- Creación del Consejo.-** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades Ecoturística de la provincia Santiago Rodríguez, entidad sin fines de lucro.

**Artículo 4.- Composición del Consejo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez está compuesto por:

- a) Un representante del Ministerio de Turismo;
- b) El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia;
- c) Un representante de los síndicos de la provincia;
- d) Un representante del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- e) Un representante de las Fuerzas Armadas;
- f) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia;
- g) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- h) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o Ecoturístico;
- i) Un representante de las iglesias de la provincia;
- j) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), filial provincial;
- j) Un representante del Plan Sierra;
- m) Un representante del Ministerio de Cultura;
- n) Un Asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario.

**Artículo 5.- Funciones del Consejo.-** Las funciones del Consejo son las siguientes:

- a) Designar la coordinación de acuerdo con las líneas determinadas por el consejo;
- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- c) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- d) Contribuir con el desarrollo de los proyectos eco turísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos eco turísticos en toda la provincia;
- e) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- f) Promover y crear las más variadas formas de expresión artística y cultural en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de

capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;

g) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

h) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;

i) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

**Artículo 6.- Coordinación de reglamentación.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez, coordinará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación del uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

**Artículo 7.- Creación del Fondo Provincial.** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos, estará subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez.

**Artículo 8.- Regulación de empresas instaladas.** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, estarán regidas por la Ley 158-01, de fecha nueve (09) de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Artículo 9.- Separación de Fondos.** Se dispone separar del Fondo

General de la Nación, la suma de RD\$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100) anuales durante dos (02) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Santiago Rodríguez, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermoseamiento y facilidades tales como senderos, paradores escénicos, centros artesanales, murales ecológicos, y otros, a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

**Artículo 10.- Del Reglamento de aplicación.** El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar tres (03) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 11.- Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación conforme la Constitución y luego de vencido los plazos establecidos en el Código Civil Dominicano.

**DADA...**

**SENADORA PRESIDENTA:** Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa 02437-2015, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

**5. INICIATIVA: 02242-2015-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO DOMINICANO DEL CASABE (CODOCASABE). **(PROPONENTE: ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES).**

**DEPOSITADA EL 11/03/2015.TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 18/03/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/03/2015. INFORME DE**

**COMISIÓN FIRMADO EL 4/11/2015. EN AGENDA EL 4/11/2015.**  
**INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/11/2015.**

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** De procedimiento, Presidenta. En vista de que el Informe de Comisión de este proyecto fue leído, ya después de haber sido discutido en la Comisión, nosotros entendemos que puede ser liberado de los trámites de la lectura, porque ya fue leído el Informe de Comisión.

**SENADORA PRESIDENTA:** El informe, pero no el Proyecto de Ley. Es corto, son ocho páginas.

**(SENADOR SECRETARIO AD- HOC, RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA, DESDE LA PÁGINA NO. 01, HASTA LA PÁGINA NO. 8.)**

**LEY QUE CREA EL CONSEJO DOMINICANO DEL CASABE  
(CODOCASABE)**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el casabe es un producto de gran impacto socioeconómico en la República Dominicana, ya que un considerable número de familias obtiene el sustento diario de la producción de yuca amarga, procesamiento, industrialización y venta del casabe, lo que incide en la generación de divisas como un producto de exportación, así como en el consumo local;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el país cuenta con zonas potenciales para la producción de yuca, que es la materia prima principal para la elaboración del casabe, la cual ofrece oportunidad de ingresos a un gran número de habitantes de las zonas rurales de nuestro país;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el casabe es un alimento para la dieta diaria, con un alto contenido de fibras digestivas y nutrientes favorables a la salud humana;



**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es necesario un organismo en el país, que se rija por las normas de los más altos estándares de calidad, cree el mecanismo que permita aprovechar al máximo los sub-productos de la yuca amarga y busque eficiencia y calidad en el uso de los combustibles de los hornos productores de casabe, que reduzca al máximo la depredación del medio ambiente, y realice adaptaciones, investigaciones y transferencia de tecnología en la producción y comercialización del casabe que dé lugar a la participación de nuestro país con este renglón en el mundo globalizado;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es necesario facilitar el crecimiento de la industria del casabe para obtener mayor eficiencia, competitividad y sostenibilidad en la producción y comercialización de este producto;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que ante el proceso de apertura asociado a la globalización, el casabe dominicano con su alta calidad puede trascender a otros mercados internacionales;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que es preciso la incorporación de modernas tecnologías en la producción industrialización, presentación y empaques de casabe, conforme a las demandas y necesidades de los consumidores a un nivel local e internacional;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que es necesaria la creación del Consejo Dominicano del Casabe, como ente especializado que brinde apoyo a los productores, procesadores y comercializadores en materia de generación y transferencia de tecnología para efficientizar la producción y comercialización del casabe.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No. 908, del 1 de junio de 1945, Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola;

**VISTA:** La Ley No.8, del 8 de septiembre del año 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

**VISTA:** La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la creación del Consejo Dominicano del Casabe, CODOCASABE, con la finalidad de definir la política estatal para la producción y procesamiento de la industria del casabe en la República Dominicana.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

**CAPITULO II**

**DEL CONSEJO DOMINICANO DEL CASABE**

**Artículo 3.- Creación.** Se crea el Consejo Dominicano del Casabe (CODOCASABE), como una entidad pública, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y con oficinas principales administrativas en la provincia Santiago Rodríguez.

**Artículo 4.- Funciones.** Son funciones del Consejo Dominicano del Casabe CODOCASABE, las siguientes:

- 1) Definir la política estatal para la producción y procesamiento de la industria del casabe, acorde con los lineamientos de las leyes y ordenanzas de los organismos rectores que incidan en este

sector;

- 2) Organizar, capacitar y promover la creación y desarrollo de los distintos procesadores y comercializadores que intervienen en la elaboración del casabe;
- 3) Regular el comportamiento de la industria del casabe, velando por su estabilidad y competitividad, a través de políticas que permitan la sostenibilidad y crecimiento del sector;
- 4) Gestionar la colocación y financiamientos blandos para los productores y procesadores de yuca amarga;
- 5) Ordenar mediante resolución todas las disposiciones que estime convenientes para el buen funcionamiento y desarrollo de la industria del casabe;
- 6) Sugerir al Poder Ejecutivo mediante una terna, la designación del Director Ejecutivo del CODOCASABE.

**Artículo 5.- Integración.-** El Consejo Dominicano del Casabe CODOCASABE está integrado por:

- 1) El Ministro de Agricultura, o su representante, quien lo preside;
- 2) El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana o su representante;
- 3) Un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana(JAD);
- 4) Dos representantes de las asociaciones de productores de casabe;
- 5) Un representante de la Asociación de Agricultores Productores de Yuca Amarga;
- 6) Un representante del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria;

- 7) Un representante del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);
- 8) Un representante de los comedores económicos;
- 9) Un representante del Plan Social de la Presidencia;
- 10) Un representante de las MYPYMES;
- 11) Un representante del Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana (CEI-RD)
- 12) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santiago Rodríguez; y
- 13) El Director Ejecutivo del CODOCASABE que funge como Secretario con voz, pero sin voto.

**Artículo 6.- Designación del Director.** El CODOCASABE tendrá un Director Ejecutivo designado por el Presidente de la República, que resultará de una terna sometida por el Consejo Dominicano del Casabe.

**Artículo 7.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo será responsable del funcionamiento del CODOCASABE, de todo el personal técnico, administrativo y de apoyo, guardián de los bienes de la institución y tendrá la obligación de presentar informes mensuales y cuantas veces lo requiera el Consejo.

**Artículo 8. Asistencia de Instituciones.** El Ministerio de Agricultura, el Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), el Banco Agrícola de la República Dominicana (BAGRÍCOLA), el Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana (CEI-RD), el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), el plan social de la Presidencia, los comedores económicos, PROMYPYMES y cualquier otra institución del Estado, prestarán la puntual asistencia y colaboración que solicite el CODOCASABE, incluyendo el casabe en los planes de asistencia alimentaria del Estado.

**Artículo 9.- Duración.** El Consejo Dominicano del Casabe CODOCASABE, tendrá una duración indefinida y jurisdicción en todo el territorio nacional y

podrá establecer oficinas satélites o gerencia en zona de mayor potencial de producción de yuca amarga, elaboración y comercialización del casabe.

**Artículo 10.- Especialización.** El CODOCASABE será una institución especializada en el diseño de la planificación de la política casabera nacional, especialmente generación y transferencia de tecnología relacionada con la producción de yuca amarga y procesamiento de los sub-productos de la misma, la producción e industrialización del casabe. Gestionará el apoyo requerido en estructuras, uso de combustibles adecuados al medio ambiente y la calidad del casabe, y su comercialización y mercadeo.

**Artículo 11.- Coordinación.** El CODOCASABE coordinará con el Ministerio de Agricultura, la asistencia técnica del área agronómica para la producción de yuca amarga, incluyendo la planificación de áreas a sembrar, así como gestionar la asistencia técnica para la producción del casabe y los sub-productos de la yuca amarga, con métodos modernos.

**Artículo 12.- Presupuesto.-** El presupuesto anual del CODOCASABE estará consignado en la Ley de Presupuesto General del Estado en el capítulo correspondiente al Ministerio de Agricultura, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, y se capitalizará con los fondos obtenidos a través de aportes y donaciones que reciba de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados.

**Artículo 13.- Ley de Carrera.** El personal del CODOCASABE iniciará su labor bajo las estipulaciones de la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, para estimular el desarrollo profesional e institucional, promoviendo la elevación de su capacidad técnica y reconocimiento de sus méritos.

**Artículo 14.- Registro de Proyectos.** Todo proyecto de producción o comercialización del casabe, será previamente registrado en el CODOCASABE y recibirá sus servicios, para lo cual se levantará un registro

que incluirá los datos relevantes de los productores, procesadores y comercializadores de yuca amarga que interesen al CODOCASABE.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-Reglamento.** El Consejo Dominicano del Casabe elaborará el reglamento interno para aplicación de la presente ley, dentro de un plazo de 90 días a partir de la promulgación de la misma, el cual será presentado a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su evaluación y posterior promulgación mediante decreto del mismo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.- Entrada en Vigencia.** La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA...**

**SENADORA PRESIDENTA:** Hemos dado lectura al informe que rinde la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales, referente al Proyecto de Ley Mediante el Cual se Crea el Consejo Dominicano del Casabe, cuyo proponente es el Senador Antonio de Jesús Cruz, expediente No. 02242-2015 y el Senador Rubén Darío Cruz ha dado lectura a la Ley que crea el Consejo Dominicano del Casabe, (CODOCASABE).

Sometemos, en Primera Lectura, la Ley que crea el Consejo Dominicano del Casabe, (CODOCASABE), con el informe y sus modificaciones.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

**INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES**

**Iniciativa 02373-2015**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, (INDEX).

**PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.**

**(SENADOR SECRETARIO AD- HOC, CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA, DESDE LA PÁGINA NO. 01, HASTA LA PÁGINA NO. 10.**

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Párrafo Único, del Artículo 18, de la Constitución Dominicana, los poderes públicos deben aplicar políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la nación dominicana con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración;

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, dispone entre sus objetivos generales, la promoción y protección de los derechos de la población dominicana en el exterior, y propiciar la conservación de su identidad nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la nueva política de relaciones exteriores, puesta en marcha por el Poder Ejecutivo, establece como una de sus políticas específicas el fortalecimiento y la ampliación de las medidas y los mecanismos dirigidos a la protección y atención de los dominicanos y dominicanas en el exterior, en el marco de la promoción de la identidad nacional, de su cohesión social y de la integración de los mismos a los

procesos de desarrollo de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ejecutar programas, proyectos y acciones concretas que procuren mejorar la calidad de vida, la integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, y que impacten en el desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país;

**CONSIDERANDO:** Que en el ámbito de su política exterior, el Poder Ejecutivo requiere de un organismo público desconcentrado, moderno y eficaz, con adecuada coordinación interinstitucional, que promueva y ejecute programas, proyectos y acciones a favor de los dominicanos y las dominicanas residentes en el exterior, en pro del mejoramiento de su calidad de vida y del fortalecimiento de sus vínculos con el país;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, No.314, del 27 de julio del 1964;

**VISTA:** La Ley No.101-87, del 26 de noviembre del 1987, que declara el 2 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior";

**VISTA:** La Ley No.52-99, del 26 de mayo del 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior;

**VISTA:** La Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

**VISTA:** La Ley No.136-11, del 7 de junio de 2011, que regula el voto de los dominicanos y dominicanas para la elección de los diputados y diputadas en el exterior;

**VISTA:** La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia



Nacional de Desarrollo 2010-2030;

**VISTO:** El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente);

**VISTO:** El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 1-08, de 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES INICIALES**

**SECCIÓN I**

**DEL OBJETO Y AMBITO DE LA LEY**

**Artículo 1. Objetivo.** Esta Ley tiene por objeto crear el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) y establecer el marco institucional necesario, a fin de desarrollar programas, proyectos y acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, y procurar su integración en el desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país y sus comunidades de origen.

**SECCIÓN II**

**DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY**

**Artículo 2. Principios.**

- 1) **Eficiencia y eficacia:** Las actividades dentro del marco de esta Ley serán realizadas con idoneidad, de manera que las actuaciones logren resultados productivos.
- 2) **Igualdad:** Se garantiza a los dominicanos y dominicanas, en forma individual y colectiva, los mismos derechos, sin discriminación ni exclusión.
- 3) **Transparencia:** Las actividades desarrolladas en el marco de la presente Ley son y deben ser siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general, especialmente de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL INSTITUTO DE DOMINICANOS Y DOMINICANAS EN EL EXTERIOR**

**Artículo 3. Creación.** Se crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), como un organismo público desconcentrado, con autonomía operativa, técnica y financiera, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

**Artículo 4. Funciones.** Corresponden al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), las siguientes funciones:

- a) Contribuir a fortalecer la imagen del país y las comunidades dominicanas en el exterior.
- b) Fortalecer la identidad nacional de la diáspora dominicana, a través de la promoción de la cultura, el idioma español y los valores patrios.
- c) Ejecutar programas educativos que contribuyan a elevar la capacidad y formación de los dominicanos y dominicanas en el exterior.

- d) Fomentar la integración de la diáspora con la República Dominicana y con sus comunidades de origen, a través del codesarrollo o cualquier otra estrategia que se apoye en la solidaridad y colaboración mutuas.
- e) Establecer mecanismos de orientación legal, protección, asistencia y promoción social a favor de la población dominicana migrante y sus familiares, especialmente, los más vulnerables.
- f) Realizar estudios e investigaciones que reflejen la realidad de los dominicanos y dominicanas en el exterior.
- g) Promover relaciones interinstitucionales con el sector público y privado, tanto dominicano como del extranjero a fin de alcanzar los objetivos del INDEX.
- h) Propiciar el trabajo voluntario de dominicanos y dominicanas en el exterior, en la ejecución de los programas, proyectos y acciones desarrollados en las oficinas locales del INDEX.
- i) Promover e impulsar, en coordinación con las diferentes instituciones públicas dominicanas, los programas y proyectos gubernamentales de carácter económico, social y cultural, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.
- j) Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida en el marco de la presente Ley y su Reglamento de Aplicación, que se corresponda con la naturaleza del INDEX.

**Artículo 5. Sede.** La sede del Instituto de los Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) estará ubicada en Santo Domingo, República Dominicana.

El INDEX establecerá oficinas en el exterior, conforme a las necesidades de la diáspora dominicana y con sujeción a las normas del derecho internacional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA**

**Artículo 6. Estructura.** El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) estará conformado por:

- 1) Un Consejo Directivo.
- 2) Una Dirección Ejecutiva.
- 3) Oficinas del INDEX en el exterior.

## **SECCIÓN I**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7. Del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo constituye la máxima autoridad del INDEX y es presidido por el (la) Ministro(a) de Relaciones Exteriores.

**Artículo 8. Composición del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del INDEX está integrado por:

1. El (la) Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su representante, quien lo presidirá.
2. El (la) Viceministro (a) de Relaciones Exteriores para Asuntos de Política Exterior.
3. El (la) Viceministro (a) de Relaciones Exteriores para Asuntos Consulares y Migratorios.
4. El (la) Viceministro (a) de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales.
5. El (la) Director (a) de Asuntos Jurídicos del MIREX.
6. El (la) Director (a) de Planificación y Desarrollo del MIREX.
7. Tres (3) embajadores dominicanos acreditados en el exterior, a ser escogidos según lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la

presente Ley.

**Párrafo I:** El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones, cuando lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y privadas y a miembros de las misiones diplomáticas y consulares.

**Párrafo II:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis (6) meses y de forma extraordinaria cuantas veces fuera necesario, por convocatoria de su presidente (a).

**Artículo 9. Funciones del Consejo Directivo.** Corresponden al Consejo Directivo las funciones siguientes:

- a) Conocer y remitir, vía el (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación de esta Ley y la propuesta de sus modificaciones cuando sean pertinentes.
- b) Aprobar el organigrama funcional y operativo del INDEX; así como, los manuales necesarios para su funcionamiento.
- c) Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del INDEX, y supervisar su ejecución.
- d) Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros del INDEX.
- e) Aprobar las negociaciones de acuerdos, contratos y convenios del INDEX, con instancias nacionales e internacionales.
- f) Autorizar las publicaciones de artículos, estudios e investigaciones del INDEX.
- g) Cumplir cualquier otra función que no sea atribuida a otro órgano en el marco de la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

**Artículo 10. De la Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva del INDEX

es la responsable del manejo administrativo y técnico del instituto y estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a).

**Párrafo I.** La estructura organizacional de la Dirección Ejecutiva estará establecida en el reglamento de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 11. Funciones.** Corresponden a la Dirección Ejecutiva las funciones siguientes:

- a) Planificar y desarrollar las actividades del INDEX.
- b) Formular sugerencias para la toma de decisiones sobre políticas públicas relacionadas con el objeto de la presente Ley.
- c) Crear mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, en los aspectos relacionados con las funciones del instituto.
- d) Realizar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas por el INDEX en el marco de su planificación.
- e) Promover estudios e investigaciones en los campos afines a las actividades desarrolladas por el instituto.
- f) Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, innovación, formación y de asistencia en los ámbitos propios de su actuación, por sí solo o en colaboración con otras entidades y organismos.
- g) Proponer la adecuación de la estructura orgánica y funcional del INDEX; así como, los manuales para su funcionamiento
- h) Formular el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del INDEX.
- i) Elaborar la Memoria Anual y los Estados Financieros del INDEX.
- j) Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 12. Del (la) Director(a) Ejecutivo(a).** El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado (a) mediante decreto del Presidente de la

República, previa recomendación del Presidente del Consejo Directivo del INDEX.

**Párrafo I:** El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del INDEX fungirá como Secretario(a) del Consejo y participará en sus reuniones con voz, pero sin voto.

**Artículo 13. Funciones.** Corresponden al (la) Director (a) Ejecutivo(a) las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del INDEX, con las facultades que le concede la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.
- b) Supervisar el funcionamiento de las oficinas del INDEX, en el exterior.
- c) Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual; así como, también los Estados Financieros.
- d) Presentar la Memoria Anual del INDEX.
- e) Negociar y suscribir los acuerdos, los contratos y los convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones del instituto, previa aprobación del Consejo Directivo y darles su debido seguimiento.
- f) Establecer y mantener relaciones con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del INDEX.
- g) Dirigir y administrar los recursos humanos dependientes del INDEX.
- h) Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de Aplicación de la presente Ley.

### **SECCION III**

#### **DE LAS OFICINAS DEL INDEX EN EL EXTERIOR**

**Artículo 14. De las Oficinas del INDEX en el Exterior.** Las oficinas del INDEX que funcionarán en el exterior estarán dirigidas por Directores, designados por el Presidente de la Republica previa recomendación del Presidente del Consejo Directivo del INDEX. Sus atribuciones y la estructura orgánica y funcional estarán establecidas en la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.

**Párrafo:** Cada oficina en el exterior contará con un Comité Consultivo, conformado por el embajador acreditado en el país correspondiente, el o los cónsules que operen en la demarcación de dicha oficina y representantes de organizaciones civiles de origen dominicano; cuya estructura y funcionamiento será normado por la presente Ley y su reglamento de aplicación.

#### **SECCIÓN IV**

#### **DEL COMITÉ CONSULTIVO**

**Artículo 15. Del Comité Consultivo.** El Comité Consultivo es el responsable de asesorar a la oficina local del INDEX, en los programas, proyectos y acciones destinados a mejorar la calidad de vida de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior; así como, también facilitar su integración a los procesos nacionales de desarrollo.

**Artículo 16. Funciones.** Al Comité Consultivo le corresponden las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la oficina local del INDEX, en todos aquellos aspectos vinculados con las responsabilidades a su cargo.
- b) Sugerir campos de estudios de investigación que faciliten la definición de programas y proyectos de la oficina local del INDEX, para beneficiar la diáspora dominicana.
- c) Recomendar programas y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de la oficina local del INDEX.
- d) Contribuir al establecimiento de relaciones de la oficina local del INDEX



con organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones, conformadas por dominicanos y dominicanas en el exterior.

- e) Opinar en todas aquellas consultas o pedidos de asesoramiento específico que solicite el director de la oficina local del INDEX.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de la presente Ley y su Reglamento de Aplicación, que se correspondan con la naturaleza del INDEX.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17. Reglamento de Aplicación.** Se establece un plazo máximo de 60 días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el Poder Ejecutivo dicte el Reglamento de Aplicación de la misma.

**Artículo 18. Financiamiento.** Los recursos económicos para el normal funcionamiento del INDEX serán asignados anualmente en la Ley General de Presupuesto del Estado, dentro del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores; y podrá recibir fondos de cooperación de organismos nacionales e internacionales, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo 19. Designación del personal.** El personal de la Dirección Ejecutiva del INDEX y de las Oficinas del INDEX en el exterior será designado por el Ministro de Relaciones Exteriores previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Función Pública.

**Artículo 20. Entrada en vigencia.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de la promulgación y la publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**Artículo 21. Derogaciones.** La presente Ley deroga y/o modifica cualquier

otra disposición que le sea contraria.

DADA...

**SENADORA PRESIDENTA:** Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa 02373-2015, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO  
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PASE DE LISTA FINAL**

**SENADORES PRESENTES: (19)**

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA**
- **FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO : VICEPRESIDENTE**
- **AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA**
- **RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA : SECRETARIO AD-  
HOC**
- **RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**
- **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**
- **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**
- **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**
- **MANUEL ANTONIO PAULA**

- ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
- PRIM PUJALS NOLASCO
- AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
- DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
- ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
- EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
- JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
- JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
- FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
- ARISTIDES VICTORIA YEB

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (12)**

- ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO
- FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
- REINALDO PARED PÉREZ
- HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
- WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
- JUAN OLANDO MERCEDES SENA
- TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
- YVONNE CHAHÍN SASSO
- JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
- EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
- AMABLE ARISTY CASTRO
- LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)**

- FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

**SENADORA PRESIDENTA:** Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se convoca al Senado de la República para el próximo martes 17, de noviembre, a las 3:00 P.M., gracias por permanecer y lograr el quórum necesario para el desarrollo de esta Sesión, y lo esperamos mañana a la diez de la mañana en el Salón Polivalente.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 8:17 P. M.

**CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA**  
**Presidenta**

**AMARILIS SANTANA CEDANO**  
**TORRES.**  
**Secretaria.-**

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ**  
**Secretario.-**

**CERTIFICO:** Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

**LIC. INÉS MARÍA RODRÍGUEZ M.**  
**Taquígrafa-Parlamentaria.**

